



Universidad César Vallejo

**ESCUELA DE POSGRADO**  
**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO**  
**PENAL Y PROCESAL PENAL**

Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia  
contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:**

**Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

**AUTOR:**

Del Pozo Cervera, Mijjail Nestor (orcid.org/0000-0002-1846-8491)

**ASESORES:**

Dr. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

Dr. Menacho Rivera, Alejandro Sabino (orcid.org/0000-0003-2365-8932)

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del  
Fenómeno Criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

**LIMA - PERÚ**

**2024**



**Declaratoria de Autenticidad del Asesor**

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023", cuyo autor es DEL POZO CERVERA MIJJAIL NESTOR, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 04 de Agosto del 2024

<b>Apellidos y Nombres del Asesor:</b>	<b>Firma</b>
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO <b>DNI:</b> 25683894 <b>ORCID:</b> 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 11- 08-2024 02:16:42

Código documento Trilce: TRI - 0847670



**ESCUELA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Declaratoria de Originalidad del Autor**

Yo, DEL POZO CERVERA MIJJAIL NESTOR estudiante de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaro bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023", es de mi autoría, por lo tanto, declaro que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. He mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Firma</b>
MIJJAIL NESTOR DEL POZO CERVERA <b>DNI:</b> 21887550 <b>ORCID:</b> 0000-0002-1846-8491	Firmado electrónicamente por: DPCERVERA el 04-08- 2024 23:57:11

Código documento Trilce: TRI - 0847671

### **Dedicatoria**

A Dios, ya que gracias a él he logrado concluir mi maestría, gracias por brindarme una segunda oportunidad en esta vida; y a mi novia Irene por haber estado siempre a mi lado brindándome su apoyo y consejos para hacer de mí, una mejor persona y sobre todo un mejor profesional.

### **Agradecimiento**

Un especial agradecimiento a mi docente asesor de la maestría César Quiñones, quien con su paciencia y apoyo brindado logró que pudiera realizar mi tesis de manera exitosa.

## Índice de contenidos

Carátula	i
Declaratoria de autenticidad del asesor	ii
Declaratoria de originalidad del autor	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Índice de contenidos	vi
Índice de tablas	vii
RESUMEN	viii
ABSTRACT	ix
I. INTRODUCCIÓN	1
II.METODOLOGÍA	14
III. RESULTADOS	18
IV. DISCUSIÓN	31
V. CONCLUSIONES	40
VI. RECOMENDACIONES	41
REFERENCIAS	42
ANEXOS	

## Índice de tablas

Tabla 1 Inaplicación de la pena efectiva	18
Tabla 2 Efectos de la pena efectiva	19
Tabla 3 Proporcionalidad de la pena efectiva	21
Tabla 4 Efecto intimidatorio de la pena	22
Tabla 5 Supuestos de la pena efectiva	23
Tabla 6 Afectación al principio de proporcionalidad	25
Tabla 7 Criterios para la conversión de la pena efectiva	26
Tabla 8 Eficacia de las penas alternativas	27
Tabla 9 Alternativas a la pena efectiva	28
Tabla 10 Comentario final	29

## RESUMEN

El presente estudio de investigación titulado “Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023”, tuvo como objetivo analizar la inaplicación de la pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023. La investigación buscó coadyuvar con el Objetivo de Desarrollo Sostenible que señala paz; justicia e Instituciones sólidas.

Se empleó la metodología correspondiente al tipo básico, desde un enfoque cualitativo, con el diseño de estudio fenomenológico. Se utilizó la guía de entrevista como instrumento de recolección de datos, el cual se aplicó a seis participantes y cuyo resultado permitió obtener como conclusión final que existe una inaplicación de la pena efectiva en los casos de las agresiones hacia mujeres ya que para los operadores de justicia no es necesario que se aplique dicha pena por considerar que se afecta el principio de proporcionalidad y que no se garantiza una adecuada resocialización del condenado, por lo que deciden optar por imponer penas alternativas a la pena efectiva.

**Palabras clave:** Pena efectiva, violencia contra la mujer, violencia física, violencia psicológica.



## ABSTRACT

The present research study entitled “Analysis of non-application of effective penalty in cases of violence against women, Superior Court of Justice of Lima, 2023”, aimed to analyze the non-application of effective penalty in cases of violence against women, High Court of Justice of Lima, 2023. The research sought to coadjuate with the Sustainable Development Goal which signals peace, justice and Solid institutions.

The methodology corresponding to the basic type is employed, from a qualitative approach, with the phenomenological study design. The interview guide was used as a data collection instrument, which was applied to six participants and whose result allowed to get as a final conclusion that there is an inapplication of effective punishment in cases of assaults against women since for the operators of justice is not required to apply such penalty considering that the principle of proportionality is affected and adequate resocialization of the convict is not guaranteed, so they decide to opt for imposing alternative penalties to the effective penalty.

**Keywords:** Effective punishment, violence against women, physical violence, psychological violence.

## I. INTRODUCCIÓN

Uno de los más grandes flagelos que perduran aún en la sociedad peruana está relacionado con la temática de la violencia contra las mujeres, siendo que en los últimos años ha tenido mayor relevancia y esto es porque ya dejó de ser un problema individual, de pareja o de índole familiar para transformarse en un problema social que atañe a todos, puesto que es preocupante escuchar cada día noticias sobre mujeres violentadas no solo en el Perú sino en cualquier parte del mundo. En esa coyuntura, la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2020) definió dicha violencia como todo maltrato o agresión de género que va a tener como resultado causar un agravio físico, sexual o psíquico, no importando que para estos actos exista una sanción que restrinja la libertad del agresor. Hoy en día, lo cierto es que las mujeres, por el solo hecho de ser de este género, padecen diversos actos de crueldad y violaciones de derechos humanos que se producen desde que nacen hasta que mueren.

Según Ramírez et al., (2021), en Latinoamérica, la violencia contra la mujer se produce en las esferas del área social, cultural, económico e incluso político, espacios donde se muestra a la mujer como un individuo débil e inferior frente al hombre, y pese a que los países latinoamericanos han dictado leyes y políticas preventivas y sancionadoras, no se ha podido cambiar dicha situación concluyendo que la vía para combatir el problema es a través de la educación y de la promoción del respeto a todas las mujeres en general. De igual manera Medina y Medina (2019), en el estudio de investigación que llevaron a cabo en el contexto mexicano mencionaron que todo planteamiento de solución para erradicar el asunto de violencia contra la mujer debe implicar dos labores, la primera que corresponde al Estado, que tiene la responsabilidad de prevenir, atender, sancionar y eliminar este clase de violencia en todos sus modos; y en segundo lugar, la que corresponde a la sociedad que tiene el deber de cambiar aquella forma de pensamiento cultural dominante donde el hombre aparece siempre como un ser superior ante una mujer.

En el Perú se vive la misma problemática, existen mujeres que sufren violencia permanentemente en los diferentes espacios de sus vidas; por ello, ante dicha

situación el legislador en su medida más extrema ha optado por legislar la pena efectiva para todos los hechos de violencia contra la mujer; sin embargo, dichas penas y sanciones que se ha determinado en la legislación peruana no estarían funcionando, o no estarían aplicándose como lo señala la norma o no se estarían cumpliendo con el fin de las mismas, ya que la realidad viene siendo otra, porque día a día aumentan los casos de mujeres violentadas, llegando en muchos casos al feminicidio; ante ello la interrogante a esta situación es muy evidente y esto es, porque si se cuenta con normas que regulan estas situaciones porque no se ha podido reprimir ni reducir el gran número de violencia contra la mujer, no obstante que el solo conocimiento de parte de los agresores de la posibilidad de ser privados de su libertad durante algunos años, tendría que ser un factor que signifique la disminución de dicho delito, sin embargo, se da una situación contraria.

Por ello, en el año 2015, en nuestro país se expidió la Ley N°30346, ley que busca evitar, castigar y suprimir la violencia contra las mujeres o algún integrante de la familia; pese a ello, no ha sido posible una disminución de este tipo de delito, por lo que se han ido presentando diferentes modificatorias donde incluso se sanciona aquellos actos de lesividad mínima, sin embargo, el problema ha seguido persistiendo o incluso aumentando; por ello en el año 2017, se publicó la Ley N°30710, norma que establece un cambio en la legislación señalando que aquellos condenados por este tipo de delitos ya no podrán ser beneficiados con la suspensión de la pena efectiva, lo que significaría que el agresor tendría que ser privado de su libertad

Aunque, si bien es cierto con las últimas modificaciones que establecen la pena efectiva, en la realidad viene siendo aplicada de manera distinta y hasta contradictoria, ya que algunos fiscales y jueces vienen recurriendo a la figura de la conversión de la pena cuando ellos consideran que no amerita una prisión efectiva, imponiendo en esos casos penas de multa, limitación de días libres o jornadas de trabajo comunitarios con asistencia obligatoria o asistencia a terapias psicológicas, más allá que la norma legal ha contemplado únicamente la pena efectiva como pena principal sin señalar ni considerar penas alternativas de menor gravedad.

Es así como el Acuerdo Plenario N° 09-2019/CIJ-116 aprobado por la Corte Suprema ciertamente señala que aplicar la pena que priva la libertad de manera

efectiva no sería la mejor ni única solución a esta problemática, sino que admite que se debe considerar otras medidas antes de la utilización de dicha pena efectiva planteando como un mecanismo alternativo la posible aplicación de la medida de vigilancia electrónica. Por lo tanto, es preciso analizar la necesidad de emplear la pena efectiva y conocer cuáles serían los criterios por los cuales el personal de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima opta por aplicar la conversión de la pena efectiva, así como se pretende analizar si la pena efectiva contribuye con el decrecimiento de la violencia contra la mujer, o simplemente no causa ningún efecto en los agresores.

De esta manera, habiendo abordado la realidad problemática de la presente investigación, como problema general, se señala ¿Por qué existe la inaplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?. Respecto al problema específico 1 ¿De qué manera la aplicación de la pena efectiva repercute en la disminución en los casos de violencia contra la mujer? así como problema específico 2 ¿Qué criterios utilizan los jueces para aplicar la conversión de la pena efectiva en el delito de violencia contra la mujer?

De igual manera, es esencial mencionar los objetivos de la presente investigación, siendo que, como objetivo general, analizar la inaplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023. Asimismo, como primer objetivo específico se tiene el de, establecer si la aplicación de la pena efectiva repercute en la disminución de casos de violencia contra la mujer, y, como segundo objetivo específico, se establece, el de indicar qué criterios utilizan los jueces para aplicar la conversión de la pena efectiva en el delito de violencia contra la mujer.

Es preciso mencionar como justificación de la investigación, que se pretendió conocer las razones de la inaplicación de la pena efectiva en los sucesos de violencia contra la mujer y si esta incide de forma alguna en la disminución en dichos casos, pretendiendo que la investigación permita coadyuvar a que los legisladores y operadores de justicia conozcan realmente cuando la pena efectiva debe ser aplicada en estos acontecimientos de violencia que muchas veces terminan en feminicidio.

Finalmente, lo que el investigador pretende como meta no solo es enriquecer el conocimiento que se tiene sobre el gran problema que perdura en nuestra sociedad sobre el tema de las agresiones contra las féminas, sino busca coadyuvar con el Objetivo de Desarrollo Sostenible denominado paz, justicia e Instituciones sólidas; por ello es importante conocer a profundidad con la presente investigación, el motivo o causa del por qué continúan los ataques contra las mujeres; muy a pesar que existen leyes severas que lo sancionan, las cuales no estarían funcionando, así como también que acciones adicionales debe tomar el Estado, solo así se podrá lograr no solo erradicar este problema, sino también tener una sociedad que pueda convivir en paz, justicia y sobre todo confianza en sus instituciones que la regulan como país.

En cuanto al marco teórico se cuenta con antecedentes nacionales, como García (2018), con su investigación que señala como objetivo establecer de qué forma se vincula la aplicación de la pena privativa de libertad con la comisión del delito de agravios contra la mujer e integrantes de la familia, el autor utilizó el diseño no experimental, de tipo transversal obteniendo como conclusión que el uso de la pena efectiva no se vincula ni tiene relación relevante cuando se comete el delito de ataques contra una mujer o integrante de la familia pues ambos se presentan de forma independiente, no teniendo nada que ver la drasticidad de la pena sino más bien influyen otros factores como psicológicos, sociales y económicos que hacen que se sigan cometiendo este tipo de abusos; además agrega que se estaría criminalizando severamente todos los casos, más aún si algunos de ellos no revisten de mayor gravedad por lo que no tendría que aplicarse una pena que primordialmente restringe la libertad de una persona.

También se menciona a Pinto y Correa (2020), con su investigación que tuvo como propósito precisar las consecuencias jurídicas y sociales que causa la restricción de la suspensión de ejecutar la pena en los casos de delitos contra de la mujeres o miembros de la familia, desarrollado desde un enfoque mixto y bajo el diseño transversal y no experimental, sostuvo como conclusión que las consecuencias jurídicas que ocasiona el impedimento que se pueda suspender la pena son que los magistrados deciden optar por aplicar otras medidas como la prestación de servicios comunitarios o deciden reservar el fallo, esto para evitar la sobrepoblación en las recintos penitenciarios y como consecuencias sociales señala

que muchas veces las víctimas ante la noticia que su agresor será recluido en una cárcel se arrepienten y deciden abandonar los procesos que iniciaron o cuando van a declarar tratan de retractarse o de minimizar el hecho delictivo generando así la impunidad del agresor.

Igualmente se revisó el trabajo de Guerrero (2018), con su investigación que analizó si la labor del Estado de castigar con pena de privación de libertad efectiva los casos de agresiones en contra de las mujeres sería el remedio para erradicar y prevenir dicho problema social, realizado con un diseño descriptivo y documental, tuvo como conclusión que las medidas tomadas por el Estado de penalizar drásticamente dichas conductas no serían la solución definitiva para reducir los hechos de violencia contra la mujer, ya que no se trata solo de endurecer las penas sino que se requiere de herramientas que permitan una respuesta legal y social, siendo conveniente e importante que el Estado peruano proporcione una respuesta que respete las garantías penales

También se menciona a Muguerza y Soza (2020), cuya investigación tuvo como finalidad precisar de qué manera resulta ineficaz el hecho criminalizar la violencia contra la mujer en el artículo 122-B del Código Penal así como en qué medida la aplicación de la pena privativa efectiva no cumple con el fin de resocialización del inculpado, para ello utilizaron el diseño no experimental con un enfoque mixto ósea cuantitativo y cualitativo, concluyendo finalmente que lo dispuesto en el artículo 122-B del Código Penal resulta altamente ineficaz ya que es una norma incompatible con la realidad, que no busca evitar que se cometa dichos actos, más bien genera la desintegración familiar y desprotección de las víctimas ya que está demostrado que lejos de disminuir, las tasas de violencia contra las mujeres siguen aumentando de manera impactante.

Finalmente, se tiene a Carrero (2019), con su tesis que tuvo como objetivo determinar cuándo procede la conversión de las penas privativas de libertad y la suspensión de la pena en los casos de agresiones contra la mujer o los familiares, teniendo en cuenta la reciente reforma del artículo 57 del Código Penal, cuya última parte prohíbe suspender la pena efectiva, el tipo de la investigación fue básica, desarrollada desde un enfoque cualitativo y tuvo como conclusión que la conversión

o suspensión de la pena es justificada y hasta proporcional cuando se trata de una agresión física o psicológica de mínima gravedad además teniendo en cuenta si el inculcado no tiene ningún antecedente sobre este tipo de delitos.

Con referencia a los antecedentes internacionales se refiere a Boada (2019), cuyo estudio de investigación mencionó como objetivo analizar si existe una proporcionalidad en la pena que se le atribuye al inculcado por el delito de agresión contra una mujer e integrante de su entorno familiar, para ello utilizó el método deductivo, exploratorio y descriptivo, concluyendo así que el Estado no debe determinar penas desmedidas e irracionales que no son la solución al problema, sino deben implementar penas proporcionales que respeten los derechos fundamentales así como políticas orientadas a restaurar la unión familiar ya que un centro penitenciario no es un lugar constructivo más bien es un lugar donde puede generar más resentimiento y agresividad al individuo.

Asimismo, se revisó el trabajo de Ortiz (2020), que analizó si la pena impuesta en los casos de ataques contra la mujer es proporcional frente a los sucesos de violencia recurrente que se presentan, para ello la metodología que utilizó fue de tipo documental y descriptiva, con un enfoque mixto ósea cualitativo y cuantitativo, tuvo como resultado que más del 50% de denuncias son casos de violencia contra la mujer, específicamente violencia física, concluyendo que dicho tipo de agresiones han incrementado de manera descomunal e impresionante y que pese a las sanciones señaladas en las normas penales, las penas que se le imponen no serían suficientes porque no se tratan de penas firmes y no se aplican tomando en cuenta la magnitud del daño causado, por ello es necesario que se aplique la pena de privación efectiva de libertad para estos casos de graves consecuencias.

De igual manera, se tiene a Neira (2016), cuyo estudio fue analizar la problemática de la violencia intrafamiliar que padecen las mujeres en sus hogares, utilizó el método deductivo que complemento con la entrevista como instrumento de su investigación, teniendo como conclusión final que las agresiones físicas y psicológicas son los tipos de violencia más recurrentes que sufren las mujeres en sus hogares causándoles problemas emocionales no solo a ellas sino también a los demás miembros de su familia y que la labor del Estado no solo debe enfocarse en

determinar penas drásticas sino tendría que centrarse más en difundir las políticas educativas y preventivas que incluyan un cambio en las formas de vincularse y relacionarse entre hombres y mujeres.

Asimismo se revisó el trabajo de Suarez (2018), cuyo propósito fue establecer los componentes de riesgo que contribuyen con la violencia contra la mujer e identificar los tipos de violencia que existen, utilizo el método descriptivo desde un enfoque cualitativo, tuvo como conclusión que normalizar la violencia contra la mujer es el elemento de riesgo más sobresaliente, así como un pobre nivel educativo resultando en una baja autoestima, lo que ello hace que líneas de ayuda y de prevención se vuelven un asunto irrelevante para la sociedad, asimismo concluyen que el factor socioeconómico de una mujer no es un factor que diferencia cuando se ejerce violencia contra una mujer.

Finalmente Zubiria y Pacheco (2018), con su investigación describió y explicó los efectos que tiene la violencia contra la mujer en las ciudades de Colombia, para ello utilizaron el método documental desde un enfoque mixto, concluyendo que la razón de la realidad de una violencia extrema contra la mujer obedece a la estrecha relación entre la cultura patriarcal de la sociedad y el pensamiento machista que tienen en la familias, produciendo que la violencia en contra de las féminas sea un problema familiar profundamente arraigado en la vida de todas las mujeres, este pensamiento limitante hacia las mujeres a su vez produce que se tenga un Estado incapaz de desarrollar políticas públicas de prevención que sean eficaces en la erradicación de dicho problema.

Continuando con la investigación, se menciona a las categorías y subcategorías que forman parte de las bases teóricas del presente estudio, señalando como primera categoría a la pena efectiva. Para Miranda et al., (2023), la pena efectiva es aquella aplicación restrictiva de la libertad condicional de una persona, significando que su efectividad sea una de las razones por las que la población de los recintos penitenciarios está sobrecargada. Asimismo, Marco (2019), mencionó que la pena privativa de libertad es, todavía hoy en día, la pena estrella de cualquier ordenamiento jurídico penal, que, a pesar de los vacilantes esfuerzos del legislador para suplirlo de las preferencias penales, intentando fomentar otras penas como las



penas de multa y de trabajos en beneficio a la comunidad, las tendencias del populismo punitivo la han mantenido inasequible para aquellos que solicitan su revocación, o su aplicación menos generalizada.

Igualmente, Fernández y Fernández (2020), mencionaron que la pena efectiva se encuentra referido a la calidad de “peligrosidad criminal” de una persona dentro de la sociedad, e indican que si bien esta referencia fue modificada en la ley penal, está aún se encuentra implícita en los procedimientos para lograr la suspensión de la pena efectiva. Asimismo, Tixi et al., (2021), mencionaron que la pena efectiva corresponde a la sanción penal mediante el cual se busca la reinserción social de una persona y establecen que esta pena se diferencia a los demás tipos de pena.

Del mismo modo, Alastuey (2021), indicó que la pena efectiva corresponde a aquella pena que priva de la libertad a una persona cuya culpabilidad ha sido declarado por la comisión de un hecho delictivo que se encuentra catalogado como grave y que bajo el análisis normativo – jurisprudencial no se puede imponer otro tipo de pena, debido a que no alcanzaría su finalidad resocializadora. Por otro lado, López et. al (2022), indicaron que la pena efectiva corresponde a uno de los medios mediante el cual se diferencia a los delitos de bagatela con los que en realidad corresponden a delitos contra la seguridad social, ya que mediante esta diferenciación se sostiene el principio de mínima intervención penal. Finalmente, Calle y Ortega (2022), mencionaron que en Ecuador, la aplicación de la pena efectiva o privativa de la libertad se convierten en uno de los requisitos especiales para que los Juzgados puedan aplicar de manera adecuada el principio constitucional de pluralidad de instancia, ya que, si la persona sancionada no se encuentra en dicha condición, recurrir a la vía superior corresponde a una declaración de improcedencia inmediata.

Respecto a la comparecencia con restricciones, Portocarrero (2021), mencionó que corresponde a una medida de coerción personal que tiene como finalidad lograr que la persona investigada se encuentre presente en el proceso que se le instauró, pero con la característica principal que este se encuentre en libertad y cumpliendo ciertas restricciones ordenadas por el Juzgado de Investigación Preparatoria. Asimismo, Córdova (2020), precisó que esta medida se encuentra estipulada en el artículo 287° del Código Procesal Penal, el mismo que se remite su actuación a lo

regulado en el artículo 288° del mismo cuerpo legal para establecer sus casos de aplicación.

Del mismo modo, Paz (2020), indicó que esta medida correspondió a una de las mejores soluciones con la finalidad de lograr el deshacinamiento de las cárceles en tiempos de COVID, debido a que las personas encarceladas se contagiaban y se ponía en riesgo su vida, lo cual no corresponde a la finalidad de un proceso penal. Para Márquez (2022), corresponde a una medida penal alternativa, en la cual se le da el beneficio a una persona investigada de poder llevar el proceso en libertad y que influye en la disminución de la población penitenciaria.

Igualmente, Lorca (2022), señaló que corresponde a una medida alternativa a la privación de la libertad, la misma que se presenta necesariamente dentro del proceso penal, donde la imputación del hecho delictuoso necesariamente tiene que verse catalogado como delito grave. Por otro lado, Espinoza (2022), mencionó que la comparecencia con restricciones corresponde a una medida totalmente constitucional que tiene como finalidad que la persona investigada comparezca al proceso instaurado en su contra precisando que normalmente se da cuando la prisión preventiva ha sido declarada infundada.

Respecto a la prestación de servicios a la comunidad, se trata de una pena que se basa en realizar labores de forma gratuita y obligatoria a favor del Estado en organismos públicos o entidades privadas, cuyos trabajos se asignan tomando en cuenta las capacidades del condenado y se realizan en jornadas de determinadas horas señaladas. Para Alastuey (2021), se trata de una pena sustitutiva que se puede ejecutar cuando no es necesario la aplicación de una prisión o cuando resulte adverso al fin resocializador del condenado, por lo que su imposición solo puede darse cuando se trata de suspender la ejecución de una pena que restringe la libertad. Asimismo Ugarte (2019), señaló que se trata de una sanción o pena sustitutoria de desempeño comunitario, que se aplican ante delitos menores, cuyo objetivo es ser un modelo para seguir en el camino a la reincorporación de las personas sentenciadas que aunque conllevan una pena, las opciones no son privativas de libertad porque tienen un sentido más amplio: preventivo y, en cierto sentido, también educativo, para que la persona se enmiende y no regrese a cometer el mismo delito, por lo que, las

sanciones comunitarias pueden considerarse como una estrategia criminológica que respeta mejor los derechos fundamentales, ya que el individuo se reivindica por el daño ocasionado sin limitar su libertad.

Según Ramos (2021), se trata de una sanción que resulta ser una opción positiva frente a otras sanciones como las que privan la libertad de una persona, sin embargo menciona que el Estado debería realizar algunas modificaciones legislativas sobre este tipo de pena; las que deben ir de la mano con la utilización de las herramientas de medios digitales, por lo que propone como propuesta la creación del Registro Nacional de sentenciados por prestación del servicio a la comunidad llamado "RENSPSC", que funcionaría como una base de datos de todos aquellos condenados con esta sanción, así como la clase de prestación de servicio a la comunidad que realizaran, el tiempo, si existe incumplimientos; registro que podría ser usado por el Poder Judicial, Ministerio Público, la policía, hasta el Instituto Nacional Penitenciario, a fin de llevar un monitoreo de las personas que cumplen este tipo de sanción.

Con relación a la segunda categoría, violencia contra la mujer, Bonilla y Rivas (2019), indicaron que la violencia contra la mujer corresponde a un problema de carácter social que tiene su mayor presencia en las relaciones heterosexuales y que como característica principal esta se desarrolla en un hogar con problemas intrafamiliares. De igual modo, Agámez y Rodríguez (2020), refirió que la violencia contra la mujer ha sido uno de los delitos de mayor presencia en la época pandémica, ya que las personas permanecían cohibidas de su libertad de tránsito, lo cual generaba estrés en cada uno de los miembros de los familiares y que estas se desataban en circunstancias que normalmente no lo ameritaban.

Asimismo, Bedoya et al., (2020), definió a la violencia contra la mujer como un tipo de la violencia denominada contra el género, que se caracteriza por ser activa, que generalmente se manifiesta de manera constante (no en todos los casos), y donde el sujeto activo realiza actos de intimidación y/o amenaza en contra de su víctima. Aunado a ello, Fabián et al., (2020), indicaron que este tipo de violencia normalmente es ejercida por el miembro masculino de la familia, siendo un problema

que se presenta a nivel mundial, pero que su mayor ocurrencia se presenta en los países subdesarrollados a causa de una inidónea cultura machista.

Por otro lado Alvarado (2019) indicó que la violencia contra la mujer que la violencia contra la mujer tiene elementos de machismo propios de un marido o de un hombre en un ambiente familiar dominado por el patriarcado y puede definirse como una situación de superioridad masculina que se lleva a cabo a través de agresiones físicas o psicológicas y amenazas en las que se somete a la víctima a la creencia de que solo sucedió una vez y nunca más volverá a suceder, convirtiéndose en una rutina que causa daños irreparables.. Por último, Cevallos (2021), refirió que a pesar de que el Estado ecuatoriano ha realizado una ratificación de la Convención de Belem do Pará, los índices de violencia contra la mujer se han incrementado en gran manera, a pesar que el Estado propone diversos métodos con la meta de obstaculizar que se cometan este tipo de hechos delictivos, lo único que ha generado es que el Código Penal amplíe sus gamas con relación a los tipos de violencia, lo cual únicamente llega a ser abstracto, debido a que en la práctica es muy difícil comprobar.

Con respecto a la violencia física, Morales y Cordero (2019), indicaron que este tipo de violencia se distingue por el empleo de la fuerza física en contra de la parte agraviada, indican que su configuración se corresponde al uso de patadas, bofetadas, entre otros, donde su única finalidad corresponde perjudicar al agraviado en el libre desarrollo de sus actividades personales o laborales. Igualmente, Quispe et al., (2021), señalaron que la violencia física corresponde al daño físico que se ocasiona en agravio de una persona, indican que esta clase de violencia se presenta en mayor manera dentro de las familias constituidas y donde su víctima favorita corresponde al miembro femenino. Para Hilario et al., (2020), corresponde al tipo de violencia con mayor frecuencia dentro de las parejas, y su realización afecta de manera negativa en todos los ámbitos del desarrollo personal de la persona agraviada, ya que ésta empieza a vivir con ansiedad y miedo en sus labores diarias.

Del mismo modo, Núñez et al., (2022), mencionaron que la violencia física no únicamente se encuentra presente en una familia ya conformada, sino que también se puede presentar en situaciones donde la fémina se encuentra en situación de noviazgo o incluso embarazo, lo cual genera que pueda tener altas posibilidades de

un aborto indeseado. Asimismo, Moroskoski et al., (2021), expresaron que corresponde a uno de los delitos con mayor trascendencia dentro de la salud pública, ya que afecta directamente al modo de vivir de las personas dentro de una sociedad y que su comisión no solo afecta a la parte física, sino que también a la parte psicológica, ya que la persona violentada también sufre traumas psicológicos.

Por otro lado, Domínguez et al., (2019), enfatizaron que dicha clase de violencia corresponde a una de las prácticas de bullying más comunes dentro de los centros educativos y que este se presenta de mayor manera en el ámbito de los estudiantes varones, lo cual concluye que son los chicos quienes expresan más conductas violentas lo que en el futuro lo manifiestan en sus relaciones de pareja.

En relación a la violencia psicológica, León et al., (2021) señalaron que se trata de agresiones que se producen en todos los tipos de relaciones, no solo entre parejas sino también en relaciones de padres a hijos o entre hermanos, lo que muchas veces se encuentra ya normalizado, siendo esto el inicio para que en edad adulta se acepte este tipo de violencia cuando se encuentre en relaciones de pareja, lo cual muchas veces es difícil de aceptar y reconocer. Del mismo modo, Romero y Domínguez (2020), mencionaron que este tipo de violencia corresponde a la afectación del libre desarrollo de la persona, específicamente al desarrollo de la parte emocional y que se produce de manera constante, originando una baja autoestima en la víctima ya que se encuentra siempre sujeta a humillaciones, malos tratos y hasta amenazas de parte del agresor.

Según Rodríguez (2022), quien mencionó que este tipo de violencia corresponde a aquellos actos que tienen como finalidad generar afectaciones emocionales en la persona, y que su característica principal corresponde al deterioro paulatino de la persona, es decir, sus secuelas se van generando con el tiempo y no de manera inmediata. De la misma manera, Padrón et al. (2020), recalcaron que corresponde a aquel maltrato que se realiza en contra de una persona, sin la necesidad de que produzca algún tipo de contacto físico, pero que de igual forma genera daños de carácter emocional.

Para Morales, et al., (2023) es aquella acción que ocasiona un menoscabo en el estado psicológico de una persona produciendo que presente cambios en su personalidad o estado de ánimo. De igual manera, Mayor y Salazar (2019), indicaron que dicha violencia en las mujeres se encuentra en constante crecimiento año a año, y que su configuración también afecta a su salud física, emocional y hasta social causando muchas veces estados de miedo, stress, ansiedad, depresión o alejamiento de sus amistades. Finalmente, para Safranoff (2017), las agresiones psicológicas son una de las modalidades menos investigadas y, al mismo tiempo, la más padecidas, siendo en muchas veces que el maltrato psicológico prevalece por sobre el maltrato físico; además que se ha podido corroborar que son las mujeres que tienen más riesgos de sufrir este tipo de violencia, esto es, debido a la existencia de una desigualdad estructural de género que existe en nuestra sociedad.

Habiendo señalado y fundamentado las teorías referentes al tema, seguidamente se menciona los enfoques conceptuales, puntualizando que la pena efectiva es aquella sanción que recibe un sentenciado quien será restringido de su libertad en un centro penitenciario. Por otro lado, la comparecencia con restricciones es aquella sanción que se impone a un sujeto declarado culpable de un delito que no limita su libertad, sino impone la realización de algunos actos que obligatoriamente deberá cumplir. Respecto, a la prestación de servicios comunitarios es otro tipo de pena que consiste en el trabajo gratuito que realizara el condenado para cumplir con la pena señalada por un juez con el propósito de prestar un servicio a la comunidad. Asimismo, la violencia contra la mujer son aquellos actos de agresión que se comete contra cualquier persona de sexo femenino ocasionándole un daño. Respecto a la violencia física es aquel maltrato que se ejecuta contra el cuerpo físico de una persona pudiendo ser golpes, cachetadas, entre otros actos que busquen obtener un daño físico. Finalmente, la violencia psicológica es aquella agresión que busca menoscabar el estado emocional de la víctima.

## II. METODOLOGÍA

La investigación de tipo básica es la que se empleó en el presente estudio, ya que se procuró tener información respecto a las razones de la inaplicación de la pena privativa de libertad en los procesos de violencia contra las mujeres, más no se pretendió modificar la realidad sobre dicho problema. Según Valderrama y Jaimes (2019), el rasgo más distintivo de la investigación básica es que no está dirigida a la aplicación inmediata para resolver diversos problemas que ocurren en la sociedad, sino a la creación de conocimiento con el objetivo de ampliarlo y enriquecerlo. Para Moris (2018), una investigación es básica cuando su objetivo es la búsqueda sistemática de conocimientos nuevos con la intención de ampliar el conocimiento sobre una realidad particular.

Asimismo, este estudio tuvo un enfoque cualitativo en este contexto porque la investigación se realizó sobre una realidad problemática descrita desde las respuestas de los participantes, porque desde su experiencia, se conoció los criterios que tomaron en cuenta para decretar una privación de libertad efectiva cuando se presentaron casos de agresiones contra las féminas. Para Salazar (2020), la investigación cualitativa se enfoca en la búsqueda dentro de un fenómeno de todas las características, cualidades y aspectos importantes para reconstruir la realidad observada y percibida por el investigador a partir de las diversas técnicas de recaudación de datos proporcionadas por la propia investigación. Este proceso debe ser lo más objetivo posible para que la data obtenida sea lo más fiable posible.

Igualmente, se empleó el estudio fenomenológico como el diseño de esta investigación, debido a que se pretendió describir y entender el problema planteado en la investigación desde la perspectiva y experiencia de cada participante para finalmente encontrar elementos comunes de tales experiencias y para formar así las conclusiones finales. Para Padron, et al., (2022), mediante el diseño fenomenológico, podemos estudiar las vivencias experimentadas por cada individuo, por lo que se considera el método más adecuado para comprender varias formas en que los fenómenos se manifiestan en la mente humana, lo que permite una descripción representativa de lo vivido.

Con respecto a las categorías, que apoyaron en la investigación conjuntamente con las subcategorías se señalan las siguientes: Como primera categoría se tiene a la pena efectiva, para Miranda et al., (2023), es aquella sanción que recibe un sentenciado quien será restringido de su libertad en un centro penitenciario. Asimismo, como su primera subcategoría se señaló a la comparecencia y a la prestación de servicios comunitarios como segunda subcategoría. Por otro lado, como segunda categoría se señaló a la violencia contra la mujer, según Castillo (2018) esta clase de violencia es aquella intimidación ejercida por el hombre contra una mujer debido a su condición de tal, actos que se originan desde la discriminación, distinción y relaciones de poder de hombres a mujeres. Según esta perspectiva, la violencia contra las mujeres no solo ocurre en la familia, sino también desde cualquier perspectiva social que se caracteriza por la diferencia basada en el género. De igual manera se tuvo como las subcategorías a la violencia física y violencia psicológica. La tabla de categorización se puede observar en el Anexo 1.

La población que formó parte del presente estudio estuvo compuesta por aquellas mujeres de la ciudad de Lima que fueron víctimas de violencia y agresión en su contra, ya sea física, emocional o de ambas clases, mujeres que realizaron sus denuncias iniciando procesos penales que fueron llevados a cabo en los tribunales de la Corte de Justicia de Lima durante el año 2023.

Asimismo, la muestra ha comprendido la data numérica de los casos de violencia contra la mujer que se han suscitado durante el año 2023 en la ciudad de Lima, siendo así que según el Boletín Estadístico Policial solo en la capital peruana se registraron 88,275 mil denuncias por violencia de género de los cuales, según el Reporte de la Corte de Justicia de Lima, solo 17,408 mil denuncias fueron ingresadas para seguir un proceso penal.

Del mismo modo, es importante mencionar que se tuvo como participantes a 6 personas, quienes con sus respuestas dadas en las guías de entrevista apoyaron en la investigación. Dichas personas se conformaron por dos jueces, aquellos que conducen las audiencias de violencia familiar por lo que sus aportes fueron de gran valor, igualmente por dos fiscales, participantes responsables de buscar penas para los agresores, un abogado penalista, quien conoce de forma directa como se



desarrollan los procesos de violencia contra las féminas y finalmente la víctima, agraviada cuyo experiencia y contribución a la investigación fue extremadamente valiosa. Se podrá observar la tabla de participantes en el Anexo 3.

En relación a la técnica que fue usada en el presente estudio se tuvo a la entrevista. Sobre la técnica de la entrevista, Fernández (2018), señala que se trata de una “reunión” entre dos o más personas quienes tendrán el papel de entrevistado y entrevistador con el fin de tener una conversación donde se pretende obtener información de ellos.

En cuanto al instrumento de investigación, se dispuso de la guía de entrevista, instrumento compuesto por un conjunto de interrogantes realizadas en función al propósito del estudio y teniendo en cuenta las respuestas recibidas de los participantes. Antes de ser aplicada, la guía de entrevista tuvo que ser aprobada por tres especialistas en investigación científica, los mismos que al verificar dicho instrumento dieron como resultado aceptado. Se puede observar la guía de entrevista en el Anexo 2 y su ficha de validación en el Anexo 4.

Asimismo, en esta investigación, el rigor científico se basó en la calidad de los textos, revistas científicas y autores con trayectoria y reconocimiento que se utilizaron para elaborar el contenido, por lo que se cumplió con los criterios de transferibilidad, credibilidad y auditabilidad.

Respecto al método de análisis de datos, para el presente estudio se empleó el análisis descriptivo como método, ya que se elaboró una descripción a partir de los datos de la investigación que fue obtenido de la herramienta de recolección de datos, sustancialmente de los datos que brindaron los entrevistados; así como de lo regulado en la legislación actual y la jurisprudencia sobre el delito de la violencia contra la mujer. Para (Hernández–Sampieri & Mendoza, 2018), el nivel descriptivo pretende describir la variable con respecto a sus atributos y/o cualidades sin la exigencia de relacionarlas entre sí.

Por último, se hace mención que, por razones éticas, los datos de este estudio pertenecen a fuentes confiables y veraces, porque fueron desarrollados de acuerdo con los estándares y requisitos universitarios, siendo referenciados según las normas de la séptima edición de la APA. Para Del Castillo y Rodríguez (2018), los aspectos

éticos de una investigación científica muchas veces se tratan superficialmente, sin embargo, en realidad, la ética siempre debería ilustrar la actividad humana y, por tanto, el desarrollo de la ciencia. Por ello, una investigación debe responder a la necesidad de buscar la verdad a través del conocimiento, pero es importante que todo tenga una base ética que garantice que lo que se hace es en servicio del individuo y de la sociedad. De igual forma, la paráfrasis correspondiente siempre se realizó respetando lo dicho por los autores mencionados, sin ninguna manipulación sobre la información que obtuvo en la investigación. Por ello se puede señalar que este estudio fue formado con un respeto absoluto a los principios éticos de la investigación.

### III.RESULTADOS

Continuando con el presente estudio de investigación, se exponen los resultados conseguidos gracias a la información obtenida de las guías de entrevistas. Cabe precisar que las personas entrevistadas fueron identificadas primero por los jueces (E1 y E2), segundo lugar por los fiscales (E3 y E4), en tercero lugar por una abogada penalista (E5) y finalmente por una víctima de violencia de género (E6).

Respecto al Objetivo general analizar la inaplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023; se realizaron las siguientes interrogantes:

Tabla 1.

Pregunta 1.- *Inaplicación de la pena efectiva*

Preguntas	E1	E2	E3
De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud., que es necesario que se imponga pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer? Sí, No ¿Por qué?	No, porque último párrafo del artículo 57 del C.P; describe imponer una sentencia condicional que afecta la proporcionalidad de sanción puesto que debe determinarse la pena analizando cada caso concreto existen casos de mínima lesividad que ameritan pena efectiva.	No resulta necesario la imposición de una pena efectiva, el Juez podría utilizar mecanismos alternativos, que garanticen la adecuación de una resocialización y violencia de género del penado a la reforma legal asegurando como es; las que victimas reciban justicia y prestación de que las penas efectivas no actúan como una medida disuasoria, sino que se garantiza de también pueden proporcionar un sentido de unidad familiar, que seguridad y protección a las muchas veces es víctimas inobservado por los órganos jurisdiccionales	Desde la perspectiva de Perú, es crucial imponer penas efectivas en los casos de violencia contra la mujer por varias razones específicas: alto índice de violencia de género, legal asegurando justicia y prestación de que las penas efectivas no actúan como una medida disuasoria, sino que se garantiza de también pueden proporcionar un sentido de unidad familiar, que seguridad y protección a las muchas veces es víctimas inobservado por los órganos jurisdiccionales
	E4	E5	E6
	Primero se debe analizar cada caso en concreto de acuerdo al contexto que se realiza, una vez analizado ello, si aplicara pena efectiva. en aquellos casos donde las agresiones sean reiterativas y la victima muere como consecuencia de la agresión (casos graves)	Es necesario que se aplique la pena efectiva en casos de violencia física, sexual y económica ya que las mujeres, son constantes dicha violencia no afecta las noticias de mujeres solo la integridad de la golpeadas, las que otros constantemente acuden a derechos. Sin embargo, en las comisarias a denunciar caso de violencia sin encontrar nada más que psicológica se podría burlas o desinterés por examinar el caso concreto y parte de la policía optar por convertir la pena.	Si es muy necesario porque ya es hora de que se castigue la violencia contra las mujeres, son constantes las noticias de mujeres golpeadas, las que otros constantemente acuden a denunciar caso de violencia sin encontrar nada más que psicológica se podría burlas o desinterés por examinar el caso concreto y parte de la policía optar por convertir la pena.
<b>Convergencias:</b> Los informantes coinciden en varios puntos importantes. En primer lugar, todos destacan la necesidad de analizar cada caso de manera individual antes			

de imponer una pena. Subrayan que la gravedad y el contexto específico de cada delito deben ser considerados para asegurar que la sanción sea proporcional. Además, hay un consenso sobre la utilidad de penas alternativas, como las jornadas de prestación de servicios comunitarios, especialmente en casos de menor gravedad. Se menciona que estas penas pueden facilitar la resocialización y reinserción del penado, además de mantener la unidad familiar. Finalmente, todos reconocen la necesidad de abordar la violencia contra la mujer con seriedad, considerando la alta incidencia de violencia de género y la importancia de imponer penas efectivas para proporcionar justicia y protección a las víctimas.

**Divergencias:** A pesar de las convergencias, hay diferencias notables en las opiniones de los informantes. Algunos argumentan que la imposición de penas efectivas no siempre es necesaria y que los mecanismos alternativos pueden ser más adecuados para ciertos casos, especialmente aquellos de menor lesividad. Por otro lado, otros consideran crucial imponer penas efectivas, particularmente en casos de violencia contra la mujer, debido a la gravedad del problema y la necesidad de medidas disuasorias. Mientras que algunos sugieren que la violencia psicológica podría tratarse con penas alternativas, otros creen que toda forma de violencia, incluyendo la psicológica, requiere una respuesta firme y efectiva.

**Conclusión:**

Aunque hay un consenso sobre la importancia de analizar cada caso de manera individual y la utilidad de las penas alternativas, las opiniones divergen en cuanto a la necesidad de imponer penas efectivas en todos los casos. Mientras que algunos ven las penas alternativas como una forma efectiva de resocialización y mantenimiento de la unidad familiar, otros insisten en la necesidad de penas efectivas, especialmente en casos de violencia contra la mujer, para asegurar justicia y protección a las víctimas.

Tabla 2.

*Pregunta 2.- Efectos de la pena efectiva*

Preguntas	E1	E2	E3
En su opinión, ¿Qué efectos se han producido con la exigencia normativa de aplicar la pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer?	En la práctica judicial tiene como consecuencia la imposición de pena efectiva en casos graves y en otros casos de menor lesividad física, psicológica y sexual. optar por la conversión de la pena, a jornadas de prestación de servicios a la comunidad, por otro lado, el criterio preventivo de la pena al ser obligatoria una pena efectiva no surte los efectos disuasorios que se esperaba puesto que no ha disminuido la comisión del delito.	No existe índices al respecto; sin embargo, considero que han resultado en garantías de la integridad más severas para los agresores, fortaleciendo la percepción de justicia y aumentando la visibilización del problema de la violencia de género. Esto ha contribuido a fortalecer la confianza en el sistema judicial y ha actuado como un disuasivo para potenciales agresores,	Ha tenido efectos significativos y positivos, a han resultado en sentencias más severas para los agresores, fortaleciendo la percepción de justicia y aumentando la visibilización del problema de la violencia de género. Esto ha contribuido a fortalecer la confianza en el sistema judicial y ha actuado como un disuasivo para potenciales agresores,
	E4	E5	E6

---

Desde mi perspectiva y de En realidad, no podríamos En realidad, no creo que acuerdo a la carga saber los efectos, dado que existan efectos, porque tal existente de los casos, la los jueces no vienen vez las leyes señalan que pena efectiva no contribuye aplicando las penas los agresores deben ir a la a reducir, ni mucho menos efectivas como tal, por lo cárcel, pero en la realidad erradicar la violencia contra cual no podemos señalar si es muy diferente, las las mujeres. por otro uno ha producido o no efectos o autoridades dejan libres a de los efectos sería que en tal vez cambios, el los agresores.

la practica el juzgador legislador tiene que analiza la pena privativa y entender que a quienes en su mayoría no dictan afecta este delito no es solo pena efectiva porque a la víctima sino también al consideran que se vulnera entorno de la misma, y que los derechos dicha conducta puede ser constitucionales por ello replicada por los hijos. convierten la pena.

---

**Convergencias:** A pesar de sus diferencias, los informantes coinciden en algunos puntos clave, reconocen que la aplicación de penas efectivas no es consistente. Señalan que los jueces a menudo evitan dictar penas efectivas y que las autoridades tienden a dejar libres a los agresores. Esta inconsistencia en la aplicación de la ley es un problema comúnmente identificado por ambos informantes. Además, los informantes están de acuerdo en que la violencia no solo afecta a la víctima, sino también a su entorno. Subrayan que esta conducta puede ser replicada por los hijos, lo que resalta la importancia de una respuesta judicial adecuada y efectiva para romper el ciclo de violencia.

---

**Divergencias:** Los informantes tienen opiniones encontradas sobre la eficacia de la pena efectiva en la práctica judicial. Uno de ellos argumenta que la imposición de penas efectivas en casos graves y la conversión de penas en situaciones de menor lesividad han dado lugar a sentencias más severas, fortaleciendo la percepción de justicia y actuando como un disuasivo contra la violencia de género. En contraste, otro informante sostiene que la pena efectiva no ha logrado reducir ni erradicar la violencia contra las mujeres, ya que los jueces a menudo optan por convertir las penas efectivas en alternativas menos severas debido a preocupaciones sobre la vulneración de derechos constitucionales.

Además, hay una divergencia en cuanto a los efectos reales de las penas efectivas. Un informante cree que estas penas han tenido un impacto positivo significativo, asegurando la protección de las víctimas y fortaleciendo la confianza en el sistema judicial. Por otro lado, el otro informante considera que no se pueden evaluar los efectos reales de las penas efectivas debido a su aplicación inconsistente y a la liberación frecuente de los agresores, lo que dificulta una valoración precisa de su impacto.

---

## Conclusión:

En síntesis, los informantes coinciden en la inconsistencia de la aplicación de penas efectivas y en el reconocimiento del impacto de la violencia en el entorno de la víctima. Sin embargo, tienen opiniones divergentes sobre la eficacia y los efectos reales de estas penas. Uno de los informantes cree que las penas efectivas han mejorado la percepción de justicia y han actuado como un disuasivo, mientras que el otro cuestiona su efectividad debido a la falta de aplicación adecuada y consistente. Esta disparidad en las perspectivas sugiere la necesidad de un análisis más profundo y de la implementación de políticas más coherentes y efectivas para abordar la violencia de género y proteger tanto a las víctimas como a sus familias.

---

Tabla 3.

Pregunta 3.- *Proporcionalidad de la pena efectiva*

Preguntas	E1	E2	E3
¿Considera Ud., que la aplicación de la pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer es proporcional a la conducta del agresor? Fundamente su respuesta.	Considero que debe analizarse verificando cada caso en concreto, a efecto de que la pena no pase la responsabilidad general es proporcional a el hecho, como regla general es proporcional a los casos de mínima lesividad que no ameritan la imposición de una pena efectiva, si no de una sentencia condicional o reserva de fallo.	No resulta ser una consecuencia proporcional, existen mecanismos alternativos para garantizar una correcta ejecución de la pena, la sola privación de derechos, como el derecho a la vida, principio de unidad familiar.	La violencia de género, incluidos los feminicidios causa un profundo impacto en la sociedad y merece una respuesta judicial de contundente Imponer penas no solo busca castigar a los responsables, sino también enviar un mensaje claro de que estos actos no serán tolerados
	E4	E5	E6
	Considero que sí, para aplicar una pena efectiva es necesario evaluar el escenario, porque no es igual lesionar de manera psicológica o lesionar de manera física o por consecuencia, al ser un hecho muy reprochable, finalmente violencia económica y física si debe imponga una pena privativa castigar la misma con pena efectiva en la mayoría de la jurisprudencia se aprecia ello.	El principio de proporcionalidad es aquel por el cual las penas tienen que guardar proporción con la gravedad de los hechos causan un daño irreparable a la víctima, ya que en muchos casos terminan en la femicidio perjudicando no solo a la víctima, sino a su familia, y a sus hijos en caso los tuviera.	Considero que si porque las agresiones hacia las mujeres, la mayoría de veces, son tan graves que la gravedad de los hechos causan un daño irreparable a la víctima, ya que en muchos casos terminan en la femicidio perjudicando no solo a la víctima, sino a su familia, y a sus hijos en caso los tuviera.
	<p><b>Convergencias:</b> Algunos informantes coinciden en la importancia de evaluar cada caso de manera individual para determinar la pena adecuada. Reconocen que la gravedad del delito debe ser considerada al decidir entre penas efectivas y otras formas de sanción. También están de acuerdo en que los delitos de violencia de género son extremadamente graves y que requieren una respuesta judicial que refleje la seriedad del daño causado. También reconocen el impacto profundo que estos delitos tienen en las víctimas y en sus familias, subrayando la necesidad de una respuesta adecuada.</p> <p><b>Divergencias:</b> Los informantes presentan perspectivas opuestas sobre la aplicación de penas efectivas en casos de violencia de género. Uno de ellos argumenta que la pena debe ajustarse a la gravedad del delito. Considera que, mientras las penas efectivas son adecuadas para delitos graves, en casos de mínima lesividad, las sentencias condicionales o reservas de fallo podrían ser más apropiadas. También destaca que la privación de libertad puede infringir derechos fundamentales como el derecho a la vida y la unidad familiar, y que existen alternativas para asegurar una ejecución justa de la pena.</p> <p>En contraste, el otro informante defiende la aplicación de penas efectivas para casos graves, como la violencia sexual, económica y física. Argumenta que estos delitos, debido a su extrema gravedad y al daño irreparable que causan a las víctimas y sus familias, justifican el uso de penas efectivas. Enfatiza que las agresiones graves a menudo resultan en feminicidios, perjudicando gravemente no solo a las víctimas, sino también a sus familias y a sus hijos.</p>		
<b>Conclusión:</b>	<p>En resumen, los informantes coinciden en la necesidad de una evaluación individualizada de cada caso y en la gravedad de los delitos de violencia de género, pero divergen en la aplicación de penas efectivas. Mientras que un informante defiende la pena efectiva en casos graves y considera alternativas para casos menos severos, el otro considera que la severidad de los delitos de violencia de género</p>		

justifica la imposición de penas efectivas para castigar adecuadamente a los responsables. Esta diferencia en las perspectivas sugiere la necesidad de equilibrar la proporcionalidad de la pena con el mensaje social que se busca transmitir, así como de considerar cuidadosamente los derechos de los involucrados y los mecanismos alternativos disponibles.

Sobre el Objetivo Especifico 1 establecer si la aplicación de la pena efectiva repercute en la disminución del delito de violencia contra la mujer, se realizaron las siguientes preguntas:

Tabla 4.

Pregunta 4.- *Efecto intimidatorio de la pena*

Preguntas	E1	E2	E3
Según su experiencia, ¿cree Ud., que la imposición de la pena efectiva tiene efecto intimidatorio en los agresores? ¿podría resultar eficaz para prevenir la comisión de futuros delitos?	Si tiene efecto intimidatorio, sin embargo, no resulta eficaz para prevenir futuros delitos, debido a que, no se tiene una política criminal de prevención efectiva a efectos de disminución de la comisión de delitos; la imposición de la pena efectiva se efectúa una vez ya cometido el delito y respecto a carácter disuasivo de dicha pena solo es para los que cometieron el delito.	No existe estadísticas al respecto, pero efectivamente considero efecto intimidatorio en los agresores al haber generado consecuencias severas y efectos negativos en la familia, al producir la desintegración y vulnerables de sus integrantes, para prevenir futuros delitos y respecto a los alimentos, depende de un enfoque integral que aborde las causas que originen la violencia de género, incluyendo enseñanzas en igualdad de género para lograr un acceso a servicios de apoyo a las víctimas y una respuesta judicial ágil y eficiente.	La imposición de la pena efectiva podría tener un efecto intimidatorio en los agresores al amenazar con estos actos no serán tolerados. Sin embargo, la eficacia de esta medida para prevenir futuros delitos depende de un enfoque integral que aborde las causas que originen la violencia de género, incluyendo enseñanzas en igualdad de género para lograr un acceso a servicios de apoyo a las víctimas y una respuesta judicial ágil y eficiente.
	E4	E5	E6
	Considero si tiene efectos, que el Estado debe dar un mensaje a la sociedad de que comportamiento está prohibido por ley y su sanción, sin embargo, que sea eficaz considero porque que no, considero que estado debe efectuar dicho problema social aplicando practicas públicas, talleres y diferentes sectores sociales para erradicar el problema social.	Si la pena efectiva se aplicaría perfectamente en los casos de violencia que ameritan dicha pena efectiva es severa, incluso si violencia física, sexual y económica si evitar futuros delitos.	Considero que si puede tener efecto intimidatorio sobre todo si la pena efectiva es severa, incluso si violencia física, sexual y económica si evitar futuros delitos.

**Convergencias:** Algunos informantes coinciden en que la pena efectiva puede tener un efecto intimidatorio, enviando un mensaje claro sobre la intolerancia hacia la violencia. También están de acuerdo en que, para que la pena efectiva sea eficaz, debe ser parte de un enfoque más amplio. Esto incluye la implementación de políticas públicas, talleres de educación y un sistema judicial eficiente que apoye a las víctimas y aborde las causas profundas de la violencia de género.

**Divergencias:** Los informantes tienen opiniones distintas sobre la eficacia y el impacto de la pena efectiva en la prevención de futuros delitos. Uno de ellos cree que, aunque la pena efectiva puede intimidar a quienes ya han cometido un delito, no es efectiva para prevenir la reincidencia debido a la falta de políticas criminales preventivas adecuadas. Además, este informante destaca que la imposición de penas efectivas puede tener efectos negativos en la familia del agresor, como desintegración y desprotección, afectando aspectos como el acceso a alimentos y la patria potestad.

En contraste, el otro informante reconoce que la pena efectiva puede tener un efecto intimidatorio y es esencial para enviar un mensaje claro de que la violencia no será tolerada. Sin embargo, subraya que su eficacia depende de una aplicación correcta y de un enfoque integral que incluya educación en igualdad de género y apoyo a las víctimas. Este informante considera que, si se aplica adecuadamente y no se convierte en penas alternativas, la pena efectiva podría ser efectiva en casos graves de violencia, como la violencia física, sexual y económica.

**Conclusión:**

En resumen, aunque algunos informantes coinciden en que la pena efectiva puede intimidar a los agresores, difieren en cuanto a su eficacia general para prevenir futuros delitos y su impacto en la familia del agresor. Mientras uno critica la falta de políticas preventivas y la aplicación inconsistente de penas, el otro cree que la pena efectiva puede ser eficaz si se aplica adecuadamente y se combina con medidas adicionales. Esta diferencia sugiere que para mejorar la efectividad de la pena efectiva, es crucial no solo aplicar el castigo de manera rigurosa, sino también implementar un enfoque integral que implique prevención, educación y apoyo a las víctimas.

Tabla 5.

**Pregunta 5.- Supuestos de la pena efectiva**

Preguntas	E1	E2	E3
Para Ud., ¿En qué supuestos específicos debería imponerse la pena efectiva o en su opinión debería ser una norma de carácter general en todos los casos de violencia contra la mujer?	La pena efectiva debe imponerse en caso de sea grave (mayor afectación al bien jurídico) y atendiendo a los antecedentes del sujeto activo. El último párrafo del artículo 57 del C.P. prohíbe la condena condicional por lo que consideramos que dicha prohibición no es proporcional analizando cada caso en concreto.	En los casos de reincidencia y habitualidad (mayor por haber demostrado su conducta. no haber internalizado su conducta.	Considero que la imposición de la pena efectiva debería ser una norma general en todos los casos de violencia contra la mujer, especialmente en situaciones graves como feminicidios y agresiones físicas severas, dada la seriedad de estos delitos y su impacto en la sociedad.
	E4	E5	E6



---

Considero que debe ser efectiva cuando tenga antecedentes, la agresión y sexual, si sea cometido en frente de menores de edad, por otro lado, cuando se comete en aparente concurso ideal de delitos.

En los casos señalados por violencia física, económica y sexual, si deben imponerse efectiva, pero en de violencia, porque el agresor ya está psicológica o emocional, se puede optar por la conversión de la pena.

Considero que debería ser una norma de carácter general en todos los casos de violencia, porque el agresor ya está psicológica o emocional, se puede optar por la conversión de la pena. Pero en el caso de aquellos agresores ya reincidentes, se debería buscar que el mismo no tenga beneficio alguno (el máximo del tercio)

---

**Convergencias:** Algunos informantes coinciden en que la pena efectiva es especialmente adecuada para casos graves de violencia y en la necesidad de considerar los antecedentes y la reincidencia del agresor. Ambos reconocen que la imposición de la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y al impacto en la víctima, y que la reincidencia justifica la aplicación de penas severas.

**Divergencias:** Los informantes presentan puntos de vista diferentes sobre la aplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer y su proporcionalidad. Un informante sostiene que la pena efectiva debe aplicarse principalmente en casos graves, considerando la seriedad del delito y los antecedentes del agresor. Critica la prohibición de la condena condicional en el artículo 57 del Código Penal, argumentando que esta no siempre es proporcional y que cada caso debería ser evaluado individualmente, sugiere que la pena efectiva debe adecuarse especialmente para casos graves como feminicidios y agresiones físicas severas.

Por otro lado, otro informante considera que la pena efectiva debería ser la norma general para todos los casos de violencia, debido a la predisposición de los agresores a cometer futuros delitos y a aumentar su grado de violencia. Aunque apoya la aplicación de penas efectivas en situaciones graves, como violencia física, económica y sexual, sugiere que en casos de violencia psicológica o emocional podría ser más apropiada la conversión de la pena.

## Conclusión:

En resumen, aunque los informantes coinciden en que la pena efectiva es necesaria para casos graves de violencia y en la importancia de tener en cuenta los antecedentes del agresor, difieren en la aplicación generalizada de esta medida. Un informante sugiere una aplicación más matizada y crítica de la prohibición de penas condicionales, mientras que el otro aboga por una norma general de pena efectiva para todos los casos de violencia. Esta diferencia destaca la necesidad de equilibrar la severidad de las penas con la flexibilidad para adaptarlas a las situaciones específicas de cada caso, con el fin de lograr una justicia que sea tanto equitativa como efectiva.

---

Tabla 6.

Pregunta 6.- *Afectación al principio de proporcionalidad*

Preguntas	E1	E2	E3
En su opinión ¿considera Usted, que la exigencia de la sociedad para sancionar severamente este delito es una causa de afectación del principio de proporcionalidad? ¿Por qué?	Desde una perspectiva de prevención general tiene un carácter disuasivo para prevenir la comisión de futuros delitos, sin embargo, hay casos en los que la pena a imponerse no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho; es donde se afecta el principio de proporcionalidad cuando el agente es primario, existe una mínima lesividad la imposición de una pena con carácter efectiva genera renuencia en el agente.	Como se ha indicado se ha criminalizado el delito.	No necesariamente compromete el principio de proporcionalidad de manera negativa. Es crucial que las penas sean proporcionales a la gravedad de los actos, como feminicidios y agresiones severas. La imposición de penas efectivas puede ser vista como necesaria para asegurar justicia y protección a las víctimas, además de enviar un claro mensaje de que la violencia de género no será tolerada. Sin embargo, es esencial que las decisiones judiciales consideren las circunstancias específicas de cada caso.
	E4	E5	E6
	Por supuesto, el principio de proporcionalidad permite la ponderación y el grado de intervención del Derecho, buscando un mecanismo de solución que permita resolver el conflicto de violencia, efectiva, actuando de manera sistemática y dando oportunidad al agresor de reparar el daño y transformar la relación entre los miembros del núcleo familiar.	El principio de proporcionalidad va de la mano con la gravedad del hecho cometido, la sociedad exige que se el castigo no es como lo dicho agresor.	Si, porque las conductas y los actos de los agresores deben ser castigados y en la mayoría de los casos no se sucede así. Por lo general se el castigo no es proporcional al grado de violencia ejercida por el agresor.
	<p><b>Convergencias:</b> Algunos informantes coinciden en que las penas deben ser en proporción a la gravedad del delito cometido. Están de acuerdo en que la pena efectiva puede ser necesaria en casos graves para garantizar justicia y proteger a las víctimas. Además, ambos reconocen la importancia de aplicar las penas de manera que se tenga en consideración el principio de proporcionalidad y se considere el contexto específico del delito.</p> <p><b>Divergencias:</b> Los informantes ofrecen perspectivas contrastantes sobre la aplicación de penas efectivas y el principio de proporcionalidad. Un informante considera que, aunque las penas efectivas pueden tener un efecto disuasivo, su imposición puede ser desproporcionada en delitos de mínima lesividad o para agresores primarios, lo que podría violar el principio de proporcionalidad y generar resistencia en el agresor. Además, argumenta que la sobre criminalización del delito puede afectar la justicia en la aplicación de penas. En cambio, otro informante sostiene que las penas deben ser en proporción a la gravedad del delito, como en casos de feminicidios y agresiones severas, defendiendo la imposición de penas efectivas para garantizar justicia y protección a las víctimas. No obstante, también resalta la necesidad de considerar las particularidades propias de cada caso para asegurar una aplicación justa de la pena.</p>		

## Conclusión:

Aunque existe un consenso en la exigencia de que las penas sean proporcionales a la gravedad del delito y que la pena efectiva puede ser adecuada en casos graves, los informantes difieren en la aplicación y el impacto de esta medida. Un informante se preocupa por la desproporcionalidad y el impacto negativo de imponer penas efectivas en casos de mínima lesividad, sugiriendo un enfoque más reparador y educativo. El otro informante defiende la pena efectiva como esencial para asegurar justicia y proteger a las víctimas, destacando la importancia de castigar adecuadamente a los agresores. Esta diferencia sugiere que, para lograr una justicia equilibrada, es crucial encontrar un punto medio entre la aplicación severa de las penas y la consideración de la prevención y reparación, asegurando que las penas sean justas y en proporción a la gravedad del delito.

Respecto al Objetivo específico 2 indicar los criterios utilizan los jueces para aplicar la conversión de la pena efectiva en el delito de violencia contra la mujer, se realizaron las siguientes interrogantes:

Tabla 7.

### Pregunta 7.- *Criterios para la conversión de la pena efectiva*

Preguntas	E1	E2	E3
En su opinión, ¿qué criterios tomaría en cuenta el Juez al momento de convertir la pena efectiva en penas alternativas en el delito de violencia contra la mujer?	Primero. las condiciones sociales del agente que hubiera sufrido del abuso, perpetrado posición económica, condiciones de formación profesional, oficio, posición o función que ocupa en la sociedad o su cultura y sus costumbres, segundo. la gravedad del hecho conforme a la atención del bien jurídico y tercero. la calidad del agente si es reincidente o habitual.	La gravedad de la forma y circunstancias en que se ha perpetrado los hechos y alternativas, los jueces podrían considerar varios criterios clave: gravedad del delito, antecedentes del agresor, reparación del daño, rehabilitación y reinserción social y colaboración con la justicia.	Al momento de convertir la pena efectiva en penas alternativas, los jueces podrían considerar varios criterios clave: gravedad del delito, antecedentes del agresor, reparación del daño, rehabilitación y reinserción social y colaboración con la justicia.
		E4	E5
	Considero que el criterio de aplicación distinta a la pena privativa de libertad es una premisa legal que está regulado taxativamente en el artículo 25 del C.P donde todo operador de justicia debe seguir.	Se debería evaluar muchos criterios entre ellos: la magnitud del daño ocasionado a la víctima, si el procesado es reincidente o habitual, si ya ha sido sentenciado por el mismo delito u otro distinto, si tiene problemas de drogadicción o ludopatía y hasta si sufre de trastornos mentales.	Que el agresor no tenga antecedentes de este mismo delito u otros y que el daño hacia la víctima sea de nivel muy bajo o leve.
<b>Convergencias:</b> Los informantes coinciden en que la gravedad del delito y los antecedentes del agresor son factores cruciales al considerar penas alternativas. También están de acuerdo en la importancia de evaluar el impacto del delito en la víctima y en la necesidad de considerar la rehabilitación y reinserción del agresor como parte del proceso judicial, reconocen que una evaluación integral que contemple tanto el contexto personal del agresor como el efecto en la víctima es fundamental para decidir la aplicación de penas alternativas.			



**Convergencias:** A pesar de las diferencias, ambos grupos coinciden en la necesidad de evaluar cada caso de manera individual para garantizar que las penas alternativas sean en correspondencia a la magnitud del delito. Ambos reconocen que las penas alternativas pueden ofrecer beneficios en términos de rehabilitación del agresor y reducción de la sobrepoblación carcelaria, pero insisten en que deben aplicarse de manera que no se minimice la seriedad del delito ni se comprometa la seguridad de las víctimas.

**Divergencias:** Los informantes tienen opiniones distintas sobre la aplicación de penas alternativas en delitos de violencia contra la mujer. Un grupo considera que penas como jornadas de prestación de servicios o limitaciones de días libres son adecuadas y proporcionales para delitos cuya pena no exceda los cinco años. Argumentan que estas alternativas facilitan la reinserción social del agresor y son menos lesivas, respetando los derechos de ambos involucrados. En contraste, otro grupo opina que, aunque las penas alternativas pueden ayudar a la rehabilitación y a reducir la sobrepoblación carcelaria, deben aplicarse con cautela. Critican que estas penas pueden no reflejar adecuadamente la gravedad del delito y podrían poner en riesgo la seguridad de las víctimas, sugiriendo que la proporcionalidad y razonabilidad de las penas deben ser evaluadas con cuidado para no minimizar la seriedad del delito cometido. Critican la idea de que las penas alternativas sean más beneficiosas para el agresor, destacando que la proporcionalidad y razonabilidad de las penas deben ser cuidadosamente evaluadas para asegurar que no se minimice la seriedad del delito cometido.

**Conclusión:**

En conclusión, la opinión sobre la aplicación de penas alternativas en casos de violencia contra la mujer está dividida. Mientras algunos informantes creen que estas penas son proporcionales y efectivas, facilitando la reinserción del agresor y respetando los derechos de todos los involucrados, otros temen que puedan ser demasiado beneficiosas para el agresor y no reflejar adecuadamente la gravedad del delito. La clave para una aplicación justa y efectiva de las penas alternativas radica en evaluar cuidadosamente cada caso, mantener la proporcionalidad de las penas y garantizar que la gravedad del delito no se minimice, protegiendo así los derechos de las víctimas.

Tabla 9.

Pregunta 9.-*Alternativas a la prisión efectiva*

Preguntas	E1	E2	E3
Para Ud., ¿qué alternativas menos gravosas a la sanción de prisión efectiva propone para los actos de violencia contra la mujer? ¿o considera que dicha sanción está bien regulada?	La alternativa a nuestro juicio es que se inaplique el último párrafo del artículo 57 del C.P que prohíbe la condicionalidad de la pena, prudencialmente puesto que con su condena suspendida en su ejecución o reserva de fallo condenatorio para los casos con menor lesividad su defecto, el control de la ejecución de la pena se hace más efectivo por parte del juzgado.	La norma establece que la alternativa para los casos en que se considere prudential imponer una comunidad o jornadas de prestación de servicios o, en la efectividad de estas medidas depende de una regulación adecuada	Se plantean alternativas menos gravosas a la prisión efectiva como multas, jornadas de servicios a la educación y rehabilitación, y medidas de protección a las víctimas. Sin embargo, la efectividad de estas medidas depende de una regulación adecuada
	E4	E5	E6

Considero toda mejora bien sustentada es bienvenida en la práctica jurídica, debemos considerar que dicha figura está bien regulada, ya que el daño y solo es leve, se debe en la práctica los jueces están convirtiendo las penas y están dando otras salidas.

**Convergencias:** A pesar de las diferencias, existe un consenso en que la aplicación de cualquier pena alternativa o efectiva debe basarse en una evaluación cuidadosa de la gravedad del delito y el contexto del agresor. La necesidad de una regulación adecuada y la supervisión efectiva son esenciales para asegurar que las penas alternativas no minimicen la seriedad del delito ni comprometan la seguridad de las víctimas.

**Divergencias:** Los informantes tienen opiniones variadas sobre el uso de penas alternativas frente a la pena efectiva en delitos de violencia. Un grupo sugiere que se debería inaplicar el último párrafo del artículo 57 del Código Penal, que prohíbe la condena condicional. Argumentan que permitir penas condicionales, especialmente en casos de menor lesividad, podría facilitar un control más efectivo por parte del juzgado y ofrecer una alternativa menos severa a la pena efectiva. Por otro lado, otros informantes consideran que las penas alternativas, como jornadas de servicios comunitarios o multas, son válidas si están bien reguladas. Creen que estas alternativas pueden ser apropiadas, siempre y cuando se implemente una regulación adecuada que garantice que contribuyan efectivamente a la justicia y protección de las víctimas.

**Conclusión:**

Mientras algunos informantes apoyan la aplicación de penas alternativas como una forma efectiva de manejar casos de menor lesividad y de facilitar la reinserción social del agresor, otros sostienen que, en casos graves, la prisión efectiva sigue siendo necesaria para asegurar justicia. Todos coinciden en que cualquier alternativa a la pena efectiva debe estar bien regulada y aplicada con cuidado, considerando la magnitud del delito y el contexto del agresor. La clave está en equilibrar la necesidad de sancionar adecuadamente al agresor con la protección de los derechos de las víctimas y la eficacia del sistema judicial.

Tabla 10.

Pregunta 10.- *Comentario final*

Preguntas	E1	E2	E3
Señale usted si existe algún comentario adicional que desee agregar a la presente entrevista?	La intención del legislador con imponer penal de carácter efectiva tiene un propósito erradicar la comisión de nuevos delitos; es que se buscaba reducir en la realidad, considero a nuestra opinión lo importante en la ejecución de la pena sea efectiva o norma condicional debe proponerse el tratamiento de psicológico del condenado como a efecto de que pueda reinserirse a la sociedad	La idea del legislador al indicar que las penas efectivas necesariamente deberían ser continuadas para abordar los índices de agresión efectivamente la violencia hacia la mujer, sin embargo, se pudo apreciar no solo la imposición de sanciones adecuadas de normativas y justas sino casos necesariamente la implementación de programas de prevención, educación en igualdad de género y apoyo penitenciario integral a las víctimas	Considero fundamental destacar la importancia de fortalecer las políticas y medidas legales para abordar la violencia contra la mujer. Esto incluye la imposición de sanciones adecuadas de normativas y justas sino casos necesariamente la implementación de programas de prevención, educación en igualdad de género y apoyo penitenciario integral a las víctimas
	E4	E5	E6

---

Considero acertado su tema de tesis, afín de implementar el problema de violencia contra la mujer estando atento a sus condiciones y recomendaciones que es fundamental y necesario proporcionar afín de mejorar nuestra labor jurídica.

Desde mi opinión, todos Si es muy necesario tenemos derecho a vivir en una sociedad justa y castigue la violencia contra la mujer armoniosa donde todos nos las mujeres, son constantes respetemos mutuamente, y las noticias de mujeres golpeadas, las que constantemente acuden a las comisarias a denunciar para aquellos sin encontrar nada más que burlas o desinterés por parte de la policía.

---

**Convergencias:** Los informantes coinciden en que la pena debe ser proporcional a la gravedad del delito y considerar las circunstancias del agresor. También están de acuerdo en que las penas efectivas, por sí solas, no son suficientes para resolver el problema de la violencia de género. Se reconoce la importancia de medidas adicionales, como programas de prevención y enseñanza en igualdad de género, que complementen la imposición de penas para tratar el problema de manera universal.

**Divergencias:** Las opiniones de los informantes varían en cuanto a la eficacia y adecuación de las penas efectivas en hechos de violencia contra la mujer. Algunos sostienen que el propósito del legislador al imponer penas efectivas era reducir la incidencia de delitos, pero reconocen que esta meta no se ha logrado plenamente en la práctica. Este grupo sugiere que, además de las penas, es crucial ofrecer tratamiento psicológico a los condenados para facilitar su reintegración a la sociedad. Por otro lado, otros informantes opinan que la intención del legislador de imponer penas efectivas buscaba disminuir las agresiones hacia las mujeres, pero que no todos los casos requieren necesariamente una pena de prisión. Este grupo considera que la gravedad del delito debe determinar la pena, indicando que en algunos casos se podrían aplicar alternativas menos severas.

## Conclusión:

Se revela una preocupación en conjunto sobre la efectividad de las penas efectivas en la lucha contra la violencia de género. Aunque hay consenso en que las penas deben ser en proporción a la gravedad del delito y adaptarse a las circunstancias específicas del agresor, también se reconoce que la pena efectiva no siempre es la solución adecuada. Para abordar la violencia de manera efectiva, es esencial implementar medidas complementarias como el tratamiento psicológico para los agresores, políticas de prevención, educación en igualdad de género y apoyo total a las víctimas. La combinación de estas estrategias puede mejorar el sistema judicial y ofrecer una respuesta más justa y completa a la violencia contra las mujeres.

---

#### IV. DISCUSIÓN

En el presente capítulo, se procede a realizar la contrastación de la información que se obtuvo de las respuestas de los entrevistados con lo obtenido en el marco teórico.

Con relación al Objetivo general: Analizar la inaplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023; se tiene que dos entrevistados entre ellos los jueces consideran que la pena efectiva no es aplicable porque no es necesaria su aplicación en este tipo de delitos y que se puede optar por otras medidas alternativas señalando que se afectaría el principio de proporcionalidad así como no se garantizaría una adecuada resocialización del penado; asimismo la opinión de un fiscal es que se debe analizar cada caso en concreto, postura diferente de otro fiscal quien señala que es crucial que se imponga la pena efectiva puesto que con dicha pena se está mandando un mensaje claro a la sociedad de que dichos actos serán severamente castigados mostrando a un Estado comprometido con la protección de mujeres violentadas; dicha posición es similar a las dos últimas entrevistadas quienes coinciden si es necesaria la aplicación de la pena efectiva ya que no se puede más ignorar las denuncias de mujeres violentadas cuyos agresores no reciben ninguna sanción cuando son denunciados ya que son liberados para luego seguir agrediéndolas.

Lo expresado por los participantes jueces y un fiscal tiene coincidencia con la investigación de por Muguerza y Sosa (2020) quienes señalan que medida de la aplicación de la pena privativa efectiva resulta ineficaz pues no cumple con el fin de resocialización del inculcado además que se trata de una norma que no es compatible con la realidad. El autor de la investigación difiere con lo señalado por los autores antes referidos y por el contrario coincide con lo expresado por los últimos entrevistados y con lo señalado por Ortiz (2020) quien precisa que las penas que se le imponen a los agresores de mujeres no serían suficientes, porque no se tratan de penas firmes y no se aplican tomando en cuenta la magnitud del daño causado, por ello es necesario que se aplique la pena de privación efectiva, aunado a ello dicho autor precisa que ya no se puede permitir que cada día sean más las mujeres que fallecen en manos de sus agresores, mujeres que en un inicio denunciaron por lo cual obtuvieron medidas de protección, sin embargo eso no fue razón suficiente para que



los agresores no volvieran a violentarlas, ante ello, es importante tener claro que ya no se puede seguir otorgando oportunidades a personas violentas que creen que golpear a una mujer es un acto normal y cotidiano y que pese a ser advertidos les importa poco o nada las sanciones que pueden recibir por parte de la justicia del Estado.

El hallazgo definitivo es que existe un consenso sobre la importancia de analizar cada caso de manera individual y la utilidad de las penas alternativas, las opiniones divergen en cuanto a la necesidad de imponer penas efectivas en todos los casos. Mientras que algunos ven las penas alternativas como una forma efectiva de resocialización y mantenimiento de la unidad familiar, otros insisten en la necesidad de penas efectivas, especialmente en casos de violencia contra la mujer, para asegurar justicia y protección a las víctimas.

De igual modo, ante la interrogante de que, si la exigencia normativa de aplicar la pena efectiva ha tenido algunos efectos, los jueces y un fiscal coinciden en señalar que no ha existido ningún efecto disuasivo puesto que la comisión de dicho delito no ha disminuido, además que la pena efectiva no contribuye a reducir, menos a erradicar esta clase de violencia y que muchas veces los juzgadores consideran que se vulneran derechos constitucionales por ello optan por convertir la pena efectiva. De lo expuesto resulta coincidente con lo señalado por Boada (2019) quien concluye que el Estado no debe determinar penas desmedidas e irracionales que no son la solución al problema, sino deben implementar penas proporcionales que respeten los derechos fundamentales, así como políticas orientadas a restaurar la unión familiar. No obstante, otros entrevistados señalaron que en realidad no ha existido efectos ya que los jueces no han estado aplicando la pena efectiva muy a pesar de que la norma lo establece, por lo que no se puede ver o determinar ningún tipo de efecto, postura que es compartida por el autor de la investigación.

Con respecto a si la aplicación de la pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer es proporcional a la conducta del agresor, los primeros entrevistados, jueces y un fiscal señalaron que se debe analizar cada caso en concreto siendo necesario evaluar si se trata de una violencia psicológica, física o solo existió un grado de tentativa puesto que si son casos de mínima lesividad no ameritan la imposición

de una pena efectiva, opinión que coincide con lo expresado por Carrero (2019) quien precisa que la conversión o suspensión de la pena es justificada y hasta proporcional cuando se trata de una agresión física o psicológica de mínima gravedad. Sin embargo, los entrevistados un fiscal, abogada penalista y la víctima mencionaron que la medida de pena privativa responde a la gravedad del delito y por lo tanto merece una respuesta judicial contundente, puesto que la mayoría de veces son tan graves que causan un daño irreparable no sólo en la víctima sino también en su entorno familiar. El autor de la investigación coincide en parte con ambas posiciones pues considera que cuando se trata de violencia física, la pena efectiva resulta ser proporcional con la conducta del agresor, en los casos de violencia psicológica se tendría que analizar el caso en concreto y precisar si se trata de agresiones repetitivas y/o de agresores con problemas o trastornos psicológicos que puedan significar un peligro para la vida de la víctima.

En atención al objetivo específico 1: Establecer si la aplicación de la pena efectiva repercute en la disminución del delito de violencia contra la mujer; se tuvo la interrogante si la imposición de la pena efectiva tuvo efecto intimidatorio o resultó eficaz para prevenir la comisión de futuros delitos. Gran parte de los entrevistados señalaron tiene efecto intimidatorio, pero no resulta eficaz, puesto que la imposición de la pena se efectúa cuando el delito ya se ha cometido y para evitar futuros delitos depende de una política pública de prevención y de un enfoque integral que aborde las causas fundamentales de la violencia de género incluyendo educación en igualdad de género. Dicha postura se asemeja a lo señalado por Neira (2016) quien señaló que la labor del Estado no solo debe enfocarse en determinar penas drásticas sino tendría que centrarse más en difundir las políticas educativas y preventivas que incluyan un cambio en las formas de vincularse y relacionarse entre hombres y mujeres.

Con respecto a la interrogante en qué supuestos específicos debería imponerse la pena efectiva o debería ser una norma de carácter general cuando suceden agresiones contra las mujeres, gran parte de los entrevistados como los jueces y fiscales señalaron que no debería ser de carácter general puesto que es crucial evaluar circunstancias individuales para determinar la gravedad del delito, así como es primordial que exista una efectiva aplicación de la ley, esto para asegurar

una justicia objetiva y eficiente, resaltando que solo debería ser efectiva cuando se trata de casos graves, cuando exista una gran afectación al bien jurídico en este caso la vida o integridad física de la mujer. Lo dicho por los entrevistados coincide con lo manifestado por Guerrero (2018) quien mencionó que el Estado debe proporcionar una respuesta que respete las garantías penales de un procesado además de herramientas que permitan una respuesta eficiente y legal, enfatizando que penalizar drásticamente dichas conductas no serían la solución definitiva para reducir los hechos de violencia contra la mujer; opinión contraria de la víctima como entrevistada, quien mencionó que la pena efectiva debe ser de carácter general, puesto que el agresor está predispuesto a tener otros casos de víctimas a futuro pudiendo aumentar su grado de violencia.

La opinión del autor de la investigación se inclina por la postura que la pena efectiva debiese ser una norma de carácter general, específicamente en casos de violencia física, sexual y económica, si bien es cierto la violencia psicológica no se demuestra con golpes, moretones o con otros signos visibles, tiene que existir un análisis profundo de parte de los juzgadores al momento de castigar al agresor, las humillaciones, insultos, descalificaciones, amenazas de muerte también causan daños severos en las mujeres, son actos que conllevan a la desvalorización de una mujer produciéndoles baja autoestima entre otros problemas, por ello que en estos casos de la violencia emocional es determinante que exista una evaluación exhaustiva en la víctima, no debemos ignorar que muchas veces las agresiones inician de forma psicológica para luego volverse más agresiva llegando a convertirse en agresiones físicas.

Asimismo, respecto a si consideraban que la exigencia de la sociedad para sancionar severamente la violencia contra la mujer afectaría el principio de proporcionalidad, los entrevistados los jueces y un fiscal señalaron que dicho delito ha sido criminalizado y que si se afecta el principio de proporcionalidad más aun, cuando suceden casos donde existe una mínima lesividad o cuando el agresor es un agente primario y se pretende imponer una pena efectiva por lo cual no le dan una oportunidad al agresor de reparar el daño o transformar la relación de su núcleo familiar; dichas opiniones coinciden con lo dicho por García (2018) quien agrega que se estaría criminalizando severamente todos los casos de violencia hacia la mujer,

más aún si algunos de ellos no revisten de mayor gravedad por lo que no tendría que aplicarse una pena que primordialmente restringe la libertad de una persona.

Del mismo modo, los entrevistados un fiscal, abogada y la víctima precisaron que la exigencia de la sociedad para que se sancione con severidad esta clase de hechos no afecta dicho principio de proporcionalidad ya que muchas veces los agresores no son castigados, a las víctimas simplemente se le otorgan medidas de protección como orden de alejamiento del agresor lo que en la realidad no se cumple, resultando en que la víctima es nuevamente golpeada por su mismo agresor, por lo tanto es crucial que las penas sean proporcionales a la magnitud de los actos y al grado de violencia ejercida por el victimario. El autor de la investigación comparte dicha posición ya que considera que la imposición de la pena efectiva puede ser vista como necesaria para asegurar la justicia y la protección de la víctima, además de enviar un claro aviso a la sociedad de que la violencia de género no seguirá siendo tolerada.

Respecto al Objetivo específico 2: Indicar que criterios utilizan los jueces para aplicar la conversión de la pena efectiva en el delito de violencia contra la mujer, se les consulto a los participantes sobre los criterios que deberían tomar los jueces al momento de convertir la pena efectiva en penas alternativas, siendo que gran parte de los entrevistados señalaron que se tienen que tomar en cuenta la gravedad del delito, la forma y circunstancias en que se perpetró el acto de violencia; los antecedentes del agresor, si es reincidente o habitual; si muestra disposición para reparar el daño causado, la colaboración con la justicia, resaltando lo dicho por la entrevistada, abogada penalista, quien precisa que no solamente se debe tomar en cuenta los criterios antes expuestos, sino también se tendría que valorar en el agresor si existen problemas de alcoholismo, drogadicción ludopatía, trastornos psicopatológicos, así como su forma de pensamiento y de comportamiento ya que para muchos de ellos se encuentra normalizado golpear a una mujer o simplemente no pueden ver la gravedad de sus acciones, dicha criterio se asemeja a lo dicho por Zubiria y Pacheco (2018), quienes mencionaron que la razón de la realidad de una violencia extrema contra la mujer obedece a la estrecha relación entre la cultura patriarcal de la sociedad y el pensamiento machista que tienen en la familias, produciendo que la violencia en contra de las féminas sea un problema familiar

profundamente arraigado en la vida de todas las mujeres, concordante con dicha opinión también se tiene a Suarez (2018) quien señaló que normalizar la violencia contra la mujer es el elemento de riesgo más sobresaliente que contribuye en este tipo de violencia.

El investigador considera que, si se tienen que considerar todos los criterios antes mencionados, sin embargo, es importante precisar que los agresores de mujeres tienen profundamente arraigado el pensamiento machista, con la creencia que todo hombre es superior a una mujer, pensamiento que es formado en la cotidianidad del hogar, por lo cual es importante cambiar por medio de políticas educativas que permitan disipar ese tipo de pensamiento. Opinión que coincide con lo dicho por Alvarado (2019) quien concluye en su investigación que la violencia contra la mujer tiene elementos de machismo propios de un hombre en un ambiente familiar dominado por el patriarcado y que puede definirse como una situación de superioridad masculina que se lleva a cabo a través de agresiones físicas o psicológicas y amenazas en las que se somete a la víctima a la creencia de que solo sucedió una vez y nunca más volverá a suceder, convirtiéndose en una rutina que causa daños irreparables.

Con relación a si resulta eficaz la conversión de la pena efectiva a penas alternativas para erradicar los actos de violencia contra la mujer y si es proporcional dicha sustitución; una parte de los participantes mencionaron que si resulta proporcional ya que es más garantista y coadyuva a la resocialización del agresor, siendo un mecanismo alternativo y menos lesivo permitiéndole reinsertarse en la sociedad sin que cumpla la pena encerrado afectando a su familia y evitando más la sobrepoblación de las cárceles. Esta postura es similar a lo señalado por Pinto y Correa (2020), quienes concluyeron que los magistrados en algunos casos específicos deciden optar por aplicar otras medidas alternativas como la prestación de servicios comunitarios o reserva de fallo condenatorio, para evitar la sobrepoblación en los recintos penitenciarios, además de resolver tomando como base la proporcionalidad y la mínima lesividad de los actos.

Otra parte de los participantes señalaron que la eficacia de imponer penas alternativas para erradicar este clase de delitos debe ser ampliamente debatida, ya

que si bien dichas penas facilitan la rehabilitación del agresor reduciendo la sobrepoblación carcelaria, dicha conversión no pueda ser más beneficiosa para el agresor ya que tomando en cuenta el principio de razonabilidad ninguna sanción debe ser más beneficiosa que el delito o infracción cometido, además de que suprimir la violencia contra la mujer con penas alternativas y con menor dureza pueden significar un Estado poco comprometido con su labor de proteger a las víctimas. postura que es compartida por el investigador

En conclusión, la opinión sobre la aplicación de penas alternativas en casos de violencia contra la mujer está dividida. Mientras algunos informantes creen que estas penas son proporcionales y efectivas, facilitando la reinserción del agresor y respetando los derechos de todos los involucrados, otros temen que puedan ser demasiado beneficiosas para el agresor y no reflejar adecuadamente la gravedad del delito. La clave para una aplicación justa y efectiva de las penas alternativas radica en evaluar cuidadosamente cada caso, mantener la proporcionalidad de las penas y garantizar que la gravedad del delito no se minimice, protegiendo así los derechos de las víctimas.

Del mismo modo ante lo consultado sobre que alternativas de menor gravedad a la prisión efectiva se podría proponer o si se considera dicha sanción está bien regulada, gran parte de los participantes jueces y fiscales indicaron que puede optarse por una condena suspendida en su ejecución o una reserva de fallo, por jornadas de servicios a la comunidad o pago de días multas, opinión coincidente con Alastuey (2021), quien precisa que se trata de penas sustitutivas que se puede ejecutar cuando no es necesario la aplicación de una prisión o cuando resulte adverso al fin resocializador del condenado; por lo que su imposición solo puede darse cuando se trata de suspender la ejecución de una pena que restringe la libertad.

Igualmente, otros entrevistados como víctima y la abogada mencionaron que no solo se deben optar por las penas alternativas sino también por realizar programas de educación y rehabilitación del agresor, ya que se debe buscar la reparación del daño causado, así como también evitar futuros actos de la misma violencia.

Esta última postura es coincidente con el investigador ya que se considera que en términos generales y ante un daño grave la norma de carácter general tendría que ser la prisión efectiva; sin embargo no se puede discutir que existen daños de menor lesividad por lo cual no solo se requiere que el agresor tenga un castigo sino que se aplique en él un tratamiento de rehabilitación que pueda consistir en un programa para agresores cuya asistencia tendría que determinarse obligatoria, teniendo como puntos clave que en primer lugar que el agresor entienda y sea consciente de todas las actitudes y prejuicios que le hacen justificar la desigualdad de trato y la falta de respeto hacia la víctima; en segundo lugar que identifique las diversas formas en las que ha ejercido la violencia de género, es muy común que los agresores solo pueden identificar las agresiones físicas, sin embargo no las de tipo psicológico o emocional o hasta económico ya que la violencia va mucho más allá de las agresiones o amenazas que se hayan podido realizar sobre la víctima, también comprende cualquier acción u omisión que el hombre lleva a cabo para perpetuar una situación de sometimiento hacia la propia mujer, en tercer lugar que el agresor asuma su responsabilidad ante los hechos cometidos, a menudo el agresor, minimiza, justifica o hasta atribuye la culpa de lo sucedido a la mujer y en último lugar, se podría trabajar sobre las consecuencias que tiene la violencia de género sobre los hijos como víctimas directas de la violencia ejercida sobre la madre.

Y respecto a la última interrogante si tuvieron algún comentario final que agregar a su presente intervención, los jueces como entrevistados coincidieron en señalar que si bien la idea del legislador ha sido endurecer las penas para los casos de agresiones hacia mujeres no se ha conseguido la disminución de estos, señalando además que debe existir una imposición adecuada de sanciones que sean proporcionales y justas, otra parte de los entrevistados fiscales manifestaron que deben existir programas de prevención, de tratamiento psicológico para el agresor y de apoyo integral a las víctimas de igual modo la abogada penalista y víctima señalaron que toda mujer tiene derecho a habitar en una sociedad justa y armoniosa donde no tenga miedo a vivir por el solo hecho de ser mujer, por lo manifestaron que ya no se debe tolerar más ningún tipo de violencia.

Para el autor de la investigación, surgió la interrogante de por qué se inaplica la pena efectiva en los casos de maltrato hacia las mujeres, además de si es

realmente es necesaria dicha pena efectiva, ya que si bien es cierto no ha existido una disminución de dicho delito, también es sabido que la gran mayoría de juzgadores no ha resuelto los casos con la sanción de cárcel efectiva para dichos agresores, sino han optado por penas alternativas ya que a su consideración no se trataría de un delito tan grave. Es verdad que el Estado siempre está modificando la norma con el fin de castigar la violencia contra la mujer pero también es verdad que muchas veces solo son normas plasmadas en hojas ya que no se han adoptado políticas públicas de manera eficaz para contrarrestar dicho delito, dichas medidas no se han desarrollado de forma contundente y siguen incrementándose dicho delito lo cual obedece a que los juzgadores no vienen sancionando correctamente, además de que para los agresores dichas penas no resultan nada importante, sino todo lo contrario.

Por ello para el investigador es importante afrontar dicha problemática utilizando los criterios de objetividad y razonando que excepcionalmente y por un periodo determinado, la pena efectiva o de cárcel si debiera ejecutarse, sin que exista alguna posibilidad de convertirse en una pena de prestación de servicios comunitarios o pena de días multa, así de dicha manera si se cumplirá de manera real y efectiva con los fines preventivos de la pena validando excepcionalmente la política criminal del Estado de sancionar, prevenir y eliminar la violencia hacia las mujeres.



## V. CONCLUSIONES

**Primera.** Existe una inaplicación de la pena efectiva en los casos de las agresiones hacia mujeres consideran que no resulta necesario la aplicación de este tipo de pena, a pesar de que la norma señala la efectividad de la pena, los operadores de justicia creen que se estaría afectando el principio de proporcionalidad por lo que deciden optar por las penas alternativas como una forma efectiva de resocialización y mantenimiento de la unidad familiar, si bien es cierto señalan la necesidad de una evaluación individualizada de cada caso precisan que la aplicación de penas efectivas solo debería darse en casos graves como el feminicidio.

**Segunda.** La aplicación de la pena efectiva no repercutió en la disminución de los casos de violencia contra la mujer porque los operadores de justicia decidieron no aplicar la pena efectiva en su mayoría, ya que consideran que imponer dicha pena en este tipo de delito no debería ser una norma de carácter general sino más bien se debería evaluar las circunstancias individuales de cada caso para determinar su gravedad, a fin de asegurar una justicia objetiva y eficiente, resaltando que solo debería ser efectiva cuando se trata de casos graves.

**Tercera.** Los criterios que utilizaron los jueces para aplicar la conversión de la pena efectiva a penas alternativas fueron la gravedad del delito, la forma y circunstancias en que se perpetró el acto de violencia; los antecedentes del agresor, si es reincidente o habitual; si muestra disposición para reparar el daño causado, la colaboración con la justicia. Sin embargo, es importante resaltar que para la mayoría de jueces el delito de violencia contra la mujer es un delito leve basado en que es un delito que tiene como pena máxima tres años de pena privativa de libertad, por lo cual no consideran que la pena debería ser efectiva.

## **VI. RECOMENDACIONES**

**Primera.** Que el Fiscal de la Nación y presidente de la Corte Suprema del Poder Judicial, impulsen la capacitación permanente de los magistrados del Poder Judicial y de los funcionarios del Ministerio Público, en programas de políticas públicas y análisis de la Ley que protege a las mujeres contra la violencia.

**Segunda.** Que, los magistrados del Poder Judicial profundicen en la disposición de la Ley 30710, en lo que respecta a la aplicación de la pena efectiva para el caso de violencia contra la mujer, analizando cada caso de manera concreta, respetando el espíritu de la Ley.

**Tercera.** Que, el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, incorpore en el currículum escolar, el curso de psicología desde el nivel de educación inicial hasta secundaria, en el cual no solo se brinde asistencia psicológica a los alumnos y a su entorno familiar, sino también donde se enseñen principios y valores como el respeto y la igualdad entre las personas.

## REFERENCIAS

- Agámez Llanos, V. de los Á., & Rodríguez Díaz, M. A. (2020). Violence against women: The other face of the pandemic. *Psicología Desde El Caribe*, 37(1), 6–10. <https://doi.org/10.14482/psdc.37.1.305.48>
- Alastuey, C. (2021). La suspensión de la ejecución de la pena de prisión con imposición de «prestaciones o medidas». *Estudios Penales y Criminológicos*, 41(1), 1225–1309. <https://doi.org/10.15304/epc.41.7734>
- Alvarado (2019). Aplicación de la Ley 30364 en los índices de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, Casma 2018. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/33285>
- Bedoya Paucar, M. D. P., Bedoya Paucar, B. O., & Baquero Piloso, O. X. (2020). Covid-19 and violence against women. *RECIMUNDO*, 4(4), 242–249. [https://doi.org/10.26820/recimundo/4.\(4\).octubre.2020.242-249](https://doi.org/10.26820/recimundo/4.(4).octubre.2020.242-249)
- Boada, M. (2019) *La pena proporcional en el delito de lesiones cometido en contra de la mujer o miembros del núcleo familiar*. Universidad Central del Ecuador <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20384>
- Bonilla Algovia, E., & Rivas Rivero, E. (2019). Distorted Beliefs About Violence Against Women in a Sample of Colombian Preservice Teachers. *Revista Colombiana de Educación*, 1(77), 87–106. <https://doi.org/10.17227/rce.num77-9571>
- Calle, Hugo; Ortega, S. (2022). El derecho de apelación y su vulneración en contravenciones de tránsito que no aplican pena privativa de libertad. *Polo de Conocimiento*, 7(2), 994–1015. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8354928.pdf>
- Carrero, H. (2019) *Problemática en la Aplicación de la Conversión y Suspensión en la Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad en los Delitos de Agresión en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar*. [Tesis de Maestría],

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57760/Carrero\\_VH\\_Y-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/57760/Carrero_VH_Y-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Castillo, J. (2018). *La prueba en el delito de violencia contra la mujer y el grupo familiar*. Lima: Editores del Centro E.I.R.L.

Cevallos, A. (2021). Incidence of violence against women and family members in times of pandemic. *Crítica y Derecho*, 2(3), 11–29. <https://revistadigital.uce.edu.ec/index.php/criticayderecho/article/view/3186/3748>

Córdova, Y. (2020). El proceso por faltas y las deficiencias que ocasionan sus medidas de coerción en la búsqueda de la justicia. *Revista Iuris Omnes*, 22(1), 97–103. [https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/REVISTA-IURIS-OMNES\\_-VOL.XXII-1-2020.pdf#page=89](https://csjarequipa.pj.gob.pe/main/wp-content/uploads/2021/05/REVISTA-IURIS-OMNES_-VOL.XXII-1-2020.pdf#page=89)

Corte Suprema de Justicia de la Republica XI pleno jurisdiccional de las salas Penales, permanente, Transitoria y Especial-Acuerdo plenario N°09-2019/CIJ-116. Recuperado de: <http://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4648ac004b66895982828691cd134a09/XI-PLENO-JURISDICCIONAL-SPP-SPT-Y-SPE-01-2019-CIJ116.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4648ac004b66895982828691cd134a09>

Del Castillo, D., Rodríguez T. (2018) La ética de la investigación científica y su inclusión en las ciencias de la salud. *Revista del Hospital Clínico Quirúrgico Arnaldo Milán Castro*, 12(2), 213-227. <https://revactamedicacentro.sld.cu/index.php/amc/article/view/880/1157>

Domínguez-Alonso, J., López-Castedo, A., & Nieto-Campos, B. (2019). Violencia escolar: diferencias de género en estudiantes de secundaria. *Revista Complutense de Educación*, 30(4), 1031–1044. <https://doi.org/10.5209/rced.59997>

- Espinoza Guamán, E. E. (2022). La prisión preventiva como medida cautelar y el respeto del principio de presunción de inocencia. *Sociedad & Tecnología*, 5(2), 351–364. <https://doi.org/10.51247/st.v5i2.219>
- Fabián, Eugenia; Vilcas, Luz; Alberto, Y. (2020). Factores de riesgo que influyen en la violencia contra la mujer de parte del cónyuge en la sierra central del Perú. *Espacios*, 41(22), 251–267. <https://www.revistaespacios.com/a20v41n22/a20v41n22p17.pdf>
- Fernández, Javier; Fernández, G. (2020). Peligrosidad criminal y suspensión de las penas privativas de libertad. *Revista General de Derecho Penal*, 1(33), 35–78. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7533890>
- Fernández P. (2018). La importancia de la técnica de la entrevista en la investigación en comunicación y las ciencias sociales. Investigación documental. Ventajas y limitaciones. *Sintaxis*, (1), 78–93. <https://doi.org/10.36105/stx.2018n1.07>
- García, K. (2018) *La Aplicación de la Pena en el Delito de Agresiones en Contra de las Mujeres o Integrantes del Grupo Familiar en los Juzgados Penales de Urubamba 2018*. [Tesis de maestría]. Universidad Cesar Vallejo. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33566/garcia\\_ik.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/33566/garcia_ik.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Guerrero, K. (2018) *La pena efectiva en el delito de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar en el Ministerio Público de Piura*. Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1530/DER-GUE-PE%c3%91-2018.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Hernández-Sampieri, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. México: Editorial Mc Graw Hill Education.
- León, Pamela; Ruiz, Wendy; Fiestas, Marjurie; Basilio, Marlene; Morales, J. (2021) Physical, psychological, and sexual violence in women residing in a district of Lima.

Health Care & Global Health, 5(2), 44-50.  
<https://revista.uch.edu.pe/index.php/hgh/article/view/158/94>

Ley N° 30364. Ley Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra Las Mujeres Y Los Integrantes Del Grupo Familiar. Diario Oficial El Peruano, Lima, Perú, 22 de noviembre del 2015.

López, Andrés; Vásquez, José; Arévalo, C. (2022). Aplicación de medidas cautelares diferentes a la prisión preventiva, en delitos sancionados con pena privativa de libertad de uno a tres años. *Polo de Conocimiento*, 7(6), 66–100.  
<https://polodelconocimiento.com/ojs/index.php/es/article/download/4062/9503>

Lorca, R. (2022). Personal freedom and individual security. A study of article 19 number 7 of the Chilean Constitution. *Revista de Estudios de La Justicia*, 1(32), 71–104. <https://rej.uchile.cl/index.php/RECEJ/article/view/57833/61618>

Marco, M. (2019). El fracaso de la pena privativa de libertad y su coste económico. *Anuario del Centro de la UNED de Calatayud*, 1(25), 173-187.  
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8027633>

Marquez, S. (2022). Alternative measures to incarceration: do they prevent crimes? Literature review and criminological study of the effectiveness of alternative measures to incarceration implemented in Catalonia between 2006 and 2020. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3(28), 301–381.  
<https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/32502/26784>

Mayor, Sunieska; Salazar, C. (2019). Bach flower remedies and Psychological Counseling for Women Victims of Psychological Violence. *Ciencias Médicas Del Pinar Del Rio*, 23(6), 792–798. <http://scielo.sld.cu/pdf/rpr/v23n6/1561-3194-rpr-23-06-792.pdf>

Medina, I., Medina, A. (2019). Violencias contra las mujeres en las relaciones de pareja en México. *Revista de Intersticios Sociales del Colegio de Jalisco*, 1(18), 269-302. <https://www.scielo.org.mx/pdf/ins/n18/2007-4964-ins-18-269.pdf>.

- Miranda, Luis; Llanos, Carlos; Miranda, Alexandro et al., (2023). Análisis estadístico neutrosófico del conocimiento sobre la institución jurídica de la suspensión condicional de la pena el proceso penal ecuatoriano. *Neutrosophic Computing and Machine Learning*, 27(1), 49-58. <https://link.gale.com/apps/doc/A762070990/AONE?u=univcv&sid=bookmark-AONE&xid=9964f8de>
- Morales, Juan; Cordero, J. (2019). Violencia física y psicológica en trabajadores del primer nivel de atención de Lima y Callao. *Revista Asociación Especialista En Medicina y Trabajo*, 28(3), 176–235. <https://scielo.isciii.es/pdf/medtra/v28n3/1132-6255-medtra-28-03-186.pdf>
- Morales, Cristhian; Romero, Stalin; Jaramillo, Juan; Ayala, J. (2023). Psychological implications of violence. *LATAM Revista Latinoamericana De Ciencias Sociales Y Humanidades*, 4(2), 131–142. <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.599>
- Moris, F. (2018). Definitions of Research and Development: An Annotated Compilation of Official Sources. National Science Foundation. <https://www.nsf.gov/statistics/randdef/rd-definitions.pdf>
- Moroskoski, M., Brito, F. A. M. de, Queiroz, R. O., Higarashi, I. H., & Oliveira, R. R. de. (2021). Increase in physical violence against women perpetrated by the intimate partner: a trend analysis. *Ciência & Saúde Coletiva*, 26(3), 4993–5002. <https://doi.org/10.1590/1413-812320212611.3.02602020>
- Muguerza, I., Soza, Hugo (2020). Ineficacia de la criminalización de agresiones físicas contra mujeres o integrantes del grupo familiar en distrito judicial tacna-2017. *Veritas et Scientia*, 8 (2), <http://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/132/117>
- Neira, A. (2016) *La violencia a la mujer dentro del vínculo familiar, en nuestra sociedad*. Universidad de Cuenca-Ecuador <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/24014/1/tesis.pdf>

- Nuñez, Mercedes; Mosquillaza, Victor; Díaz, C. (2022). Physical violence during pregnancy in Peru: Proportion, geographical distribution and associated factors, 2016-2018. *Revista Del Cuerpo Médico Hospital Nacional Almanzor Aguinaga Asenjo, Chiclayo, Perú*, 15(2), 199–204. <https://doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2022.152.1242>
- Ortiz, M. (2020) *Análisis práctico de la proporcionalidad de la pena en las infracciones de violencia contra la mujer, con el fin de evitar el cometimiento de delitos mayores como el femicidio*. Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil <http://repositorio.ulvr.edu.ec/bitstream/44000/3819/1/T-ULVR-3227.pdf>
- Padrón, Ana; Méndez, Calanchez, A. (2022). La Fenomenología como propuesta metodológica para las Ciencias Sociales. Una reflexión sobre la investigación científica. *Revista De La Universidad Del Zulia*. 13(38), 531-550. <http://dx.doi.org/10.46925//rdluz.38.30>
- Padrón, Lidys; Rojas, Adalia; Pérez, Juan; Plascencia, E. (2020). Violencia Psicológica en Relaciones de Pareja de los Estudiantes de Enfermería de la Universidad Metropolitana. Ecuador, 2019. *Revista Científica Hallazgos21*, 5(2), 162–169. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8277148>
- Paz, M. (2020). El hacinamiento en las cárceles del Perú afecta la dignidad humana. A propósito del d.l. 1513 y la covid-19. *Revista Sapientia & Iustitia*, 2(3), 92–114. <https://sapientia.ucss.edu.pe/index.php/sei/article/view/19/21>
- Pinto, S., Correa Y. (2020) *Consecuencias jurídico - sociales que genera la prohibición de la suspensión de la ejecución de la pena en los delitos de agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar (Ley N° 30710)*. Universidad Privada Antonio Guillermo Urrello. <http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1415/tesis%20correa%20pinto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Portocarrero Quispe, J. A. (2021). On Proportionality Analysis and The Due Motivation Of Preventive Detention In The Peruvian Legal System: An Analysis Of The



- Humala-Heredia Case. *Cuadernos Manuel Giménez Abad*, 1(22), 154–268.  
<https://doi.org/10.47919/FMGA.CM21.0204>
- Quispe, Julio; Quispe, Carmen; Arpasi, Katia; LLanos, Verónica; Hanco, Miriam; Quispe, B. (2021). Determinant factors of physical violence against women in Peru, period 2015-2019. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 5(5), 6973–6992. [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v5i5.825](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i5.825)
- Ramírez J.; Alarcón R., Ortega S. (2021). Violencia de género en Latinoamérica: Estrategias para su prevención y erradicación. *Revista de Ciencias Sociales de la Universidad de Zulia*. Obtenido de <https://www.redalyc.org/journal/280/28065077021/html/>
- Ramos, J. (2021). The penalty for the provision of services to the community, as a positive alternative and the creation of a national registry, for its effective application. *Lucerna Iuris Et Investigatio*, (1), 49–61.  
<https://doi.org/10.15381/lucerna.v0i1.18374>
- Rodríguez-Berrocal, P. (2022). Psychological violence against women in the Andean regional narrative. *Investigación Valdizana*, 16(1), 51–57.  
<https://doi.org/10.33554/riv.16.1.1310>
- Romero-Mezarina, F., & Dominguez-Lara, S. (2020). ¿Violencia psicológica o impacto psicológico de la violencia? El caso de la plataforma SíseVe del Ministerio de Educación (Perú). *Revista Chilena de Pediatría*, 91(1), 160.  
<https://doi.org/10.32641/rchped.v91i1.1419>
- Safranoff, A. (2017). Psychological violence against women: What factors increase the risk of this kind of intimate partner abuse? *Salud Colect* 13 (4).  
<https://doi.org/10.18294/sc.2017.1145>
- Salazar, L. (2020). Investigación Cualitativa: Una respuesta a las Investigaciones Sociales Educativas. *Cienciamatria, Revista Interdisciplinaria de Humanidades*,

*Educación, Ciencia y Tecnología*, 6(11), 101-110.  
<https://doi.org/10.35381/cm.v6i11.327>

Suárez, M. (2018). Factores de Riesgo en la violencia contra la mujer en el municipio de Ventaquemada (Boyacá) desde una mirada de trabajo social. *Búsqueda*, 5(20), 63-74. <https://doi.org/10.21892/01239813.392>

Tixi Torres, F. D., Machado Maliza, M. E., & Iglesias Quintana, J. X. (2021). El cumplimiento de una de las finalidades de la pena, letra muerta en el Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 1(41), 1–18. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v8i.2793>

Ugarte, W. (2019). Penas alternativas en Costa Rica y la reforma del artículo 56 bis del Código Penal. *Revista Jurídica IUS Doctrina*, 12(1). <https://doi.org/10.15517/id.2019.36304>

Valderrama, Santiago; Jaimes, C. (2019). *El desarrollo de la tesis* (Primera Ed). Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L.

Zubiria B., Pacheco A. (2018). Violencia de género contra la mujer en Barranquilla: dinámicas, memorias y políticas públicas. *Collectivus, Revista de Ciencias Sociales*, 5(2), 109-130. <http://investigaciones.uniatlantico.edu.co/revistas/index.php/Collectivus/article/view/1989/2211>

## ANEXOS

### Anexo 1: Matriz de categorización

Problemas de investigación	Objetivos de investigación	Categorías	Concepto	Subcategorías	Participantes	Técnicas e instrumento de recolección de datos
<p><b>Problema general</b></p> <p>¿Por qué existe la inaplicación de la pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023?</p> <p><b>Problemas específicos</b></p> <p>¿De qué manera la aplicación de la pena efectiva repercute en la disminución del delito de violencia contra la mujer?</p> <p>¿Qué criterios utilizan los jueces para aplicar la conversión de la pena efectiva en el delito de violencia contra la mujer?</p>	<p><b>Objetivo general</b></p> <p>Analizar la inaplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.</p> <p><b>Objetivos específicos</b></p> <p>Establecer si la aplicación de la pena efectiva repercute en la disminución del delito de violencia contra la mujer</p> <p>Indicar los criterios que utilizan los jueces para aplicar la conversión de la pena efectiva en el delito de violencia contra la mujer.</p>	<p>Pena Efectiva</p> <p>Violencia contra la mujer</p>	<p>Corresponde a la privación de la libertad de tránsito de una persona que ha sido sentenciada por la comisión de un hecho delictivo.</p> <p>Aquella acción que tiene como fin causar daño físico, psicológico, sexual a una mujer por su condición como tal.</p>	<p>Comparecencia con restricciones</p> <p>Prestación de servicios a la comunidad</p> <p>Violencia física</p> <p>Violencia psicológica</p>	<p>Jueces, Fiscales, Abogado Penal y 1 víctima</p> <p>Corte Superior de Justicia de Lima</p>	<p><b>Técnicas</b></p> <p>- Entrevista</p> <p><b>Instrumentos</b></p> <p>-Guía de entrevista</p>

**Anexo 2: Instrumento de Recolección de Datos**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Título:** "Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023".

**Entrevistado/a:** .....

**Cargo/profesión/grado académico:** .....

**Institución:** .....

---

**Objetivo general**

Analizar la inaplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023

1.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud., que es necesario que se imponga pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer? Sí, No ¿Por qué?

.....

2.- En su opinión, ¿Qué efectos se han producido con la exigencia normativa de aplicar la pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer?

.....

3.- ¿Considera Ud., que la aplicación de la pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer es proporcional a la conducta del agresor? Fundamente su respuesta.

.....

**Objetivo específico 1**

Establecer si la aplicación de la pena efectiva incide en la disminución de casos de violencia física contra la mujer

4.- Según su experiencia, ¿cree Ud., que la imposición de la pena efectiva tiene efecto intimidatorio en los agresores? ¿podría resultar eficaz para prevenir la comisión de futuros delitos?

.....

5.- Para Ud., ¿En qué supuestos específicos debería imponerse la pena efectiva o en su opinión debería ser una norma de carácter general en todos los casos de violencia contra la mujer?

.....

6.- En su opinión ¿considera Usted, que la exigencia de la sociedad para sancionar severamente este delito es una causa de afectación del principio de proporcionalidad? ¿Por qué?

.....

**Objetivo específico 2**

Indicar qué criterios utilizan los jueces para aplicar la conversión de la pena efectiva en el delito de violencia contra la mujer.

7.- En su opinión, ¿qué criterios tomaría en cuenta el Juez al momento de convertir la pena efectiva en penas alternativas en el delito de violencia contra la mujer?

.....

8.- ¿Considera que resulta eficaz la imposición de penas alternativas a la pena efectiva en los delitos de violencia contra la mujer para su erradicación? ¿es proporcional la sustitución de la pena por otra?

.....

9.- Para Ud., ¿qué alternativas menos gravosas a la sanción de prisión efectiva propone para los actos de violencia contra la mujer? ¿o considera que dicha sanción está bien regulada?

.....

10.- Señale usted si existe algún comentario adicional que desee agregar a la presente entrevista?

-----



**FIRMA Y SELLO**

Lima ..... de..... 2024.

### Anexo 3: Lista de Participantes

<b>Especialista</b>	<b>Profesión</b>	<b>Experiencia laboral</b>	<b>Años de experiencia</b>
Leoncio Adrián Suaña Cahui	Juez	3er Juzgado de Investigación Preparatoria	10 años
Rosa Yolanda Salas Tello	Jueza	4er Juzgado de Investigación Preparatoria	10 años
Jordán Joffre Sendon Alba	Fiscal	1era Fiscalía Penal de Lima Centro	8 años
Richard Leandro Silva Morales	Fiscal	1era Fiscalía Penal Lima Centro	8 años
Sofía Irene Mendoza Rodríguez	Abogada	Abogada especialista en Derecho Penal	12 años
Elizabeth Manuela Huamán Rodríguez	Agraviada	Proceso en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima	

## Anexo 4: Fichas de validación de instrumento para la recolección de datos

### Validación 01

#### CARTA DE PRESENTACION

Dr. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE

**Presente**

**Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo, en la sede Lima Norte, promoción 2024-I, requiero la validación de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

El título nombre de mi tesis de investigación es: "Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a ustedes, ante su connotada experiencia en temas vinculados a mi tema de estudio.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Guía de entrevista.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



---

**Abg. Mijail Nestor Del Pozo Cervera**  
**D.N.I. N 21887550**



**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

**Título: "Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023"**

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECIFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo general:</b> Analizar la necesidad de la aplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023							
1	1.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud., que es necesario que se imponga pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer? Si, No ¿Por qué?	X		X		X		
2	2.- En su opinión, ¿Qué efectos se han producido con la exigencia normativa de aplicar la pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer?	X		X		X		
3	3.- ¿Considera Ud., que la aplicación de la pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer es proporcional a la conducta del agresor? Fundamente su respuesta.	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Establecer si la aplicación de la pena efectiva incide en la disminución de casos de violencia física contra la mujer							
1	4.- Según su experiencia, ¿cree Ud., que la imposición de la pena efectiva tiene efecto intimidatorio en los agresores? ¿podría resultar eficaz para prevenir la comisión de futuros delitos?	X		X		X		
2	5.- Para Ud., ¿En qué supuestos específicos debería imponerse la pena efectiva o en su opinión debería ser una norma de carácter general en todos los casos de violencia contra la mujer?	X		X		X		
3	6.- En su opinión ¿considera Usted, que la exigencia de la sociedad para sancionar severamente este delito es una causa de afectación del principio de proporcionalidad? ¿Por qué?	X		X		X		
	<b>Objetivo específico 2:</b> Indicar qué criterios utilizan los jueces para aplicar la conversión de la pena efectiva en el delito de violencia contra la mujer.							
1	7.- En su opinión, ¿qué criterios tomaría en cuenta el Juez al momento de convertir la pena efectiva en penas alternativas en el delito de violencia contra la mujer?	X		X		X		
2	8.- ¿Considera que resulta eficaz la imposición de penas alternativas a la pena efectiva en los delitos de violencia contra la mujer para su erradicación? ¿es proporcional la sustitución de la pena efectiva?	X		X		X		
3	9.- Para Ud., ¿qué alternativas menos gravosas a la sanción de prisión efectiva propone para los actos de violencia contra la mujer? ¿o considera que dicha sanción está bien regulada?	X		X		X		
4	10.- señale usted si existe algún comentario adicional que desee agregar a la presente entrevista?	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): Ninguna

Opinión de aplicabilidad:  Aplicable [ X ]     Aplicable después de corregir [ ]     No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del validador.

DNI: 10729462

Especialidad del validador: Dr. RODRIGUEZ FIGUEROA JOSE JORGE

Lima 10 de mayo del 2024.



<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar el componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Firma del Experto Informante.

## Validación 02

### CARTA DE PRESENTACION

Mg. QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO

**Presente**

**Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo, en la sede Lima Norte, promoción 2024-I, requiero la validación de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

El título nombre de mi tesis de investigación es: "Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a ustedes, ante su connotada experiencia en temas vinculados a mi tema de estudio.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Guía de entrevista.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



---

**Abg. Mijail Nestor Del Pozo Cervera**  
**D.N.I. N 21887550**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**

**Título: "Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023"**

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo general:</b> Analizar la inaplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023	Si	No	Si	No	Si	No	
1	1.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud., que es necesario que se imponga pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer? Sí, No ¿Por qué?	X		x		x		
2	2.- En su opinión, ¿Qué efectos se han producido con la exigencia normativa de aplicar la pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer?	x		x		x		
3	3.- ¿Considera Ud., que la aplicación de la pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer es proporcional a la conducta del agresor? Fundamente su respuesta.	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Establecer si la aplicación de la pena efectiva incide en la disminución de casos de violencia física contra la mujer	Si	No	Si	No	Si	No	
1	4.- Según su experiencia, ¿cree Ud., que la imposición de la pena efectiva tiene efecto intimidatorio en los agresores? ¿podría resultar eficaz para prevenir la comisión de futuros delitos?	x		x		x		
2	5.- Para Ud., ¿En qué supuestos específicos debería imponerse la pena efectiva o en su opinión debería ser una norma de carácter general en todos los casos de violencia contra la mujer?	x		x		x		
3	6.- En su opinión ¿considera Usted, que la exigencia de la sociedad para sancionar severamente este delito es una causa de afectación del principio de proporcionalidad? ¿Por qué?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 2:</b> Indicar qué criterios utilizan los jueces para aplicar la conversión de la pena efectiva en el delito de violencia contra la mujer.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	7.- En su opinión, ¿qué criterios tomaría en cuenta el Juez al momento de convertir la pena efectiva en penas alternativas en el delito de violencia contra la mujer?	x		x		x		
2	8.- ¿Considera que resulta eficaz la imposición de penas alternativas a la pena efectiva en los delitos de violencia contra la mujer para su erradicación? ¿es proporcional la sustitución de la pena por otra?	x		x		x		
3	9.- Para Ud., ¿qué alternativas menos gravosas a la sanción de prisión efectiva propone para los actos de violencia contra la mujer? ¿o considera que dicha sanción está bien regulada?	x		x		x		
4	10.- señale usted si existe algún comentario adicional que desee agregar a la presente entrevista?	x		x		x		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia): El instrumento contiene el grado de suficiencia requerido.**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [ x ]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]**

Apellidos y nombres del juez validador. Mg: Quiñones Vernazza Cesar Augusto

DNI: 25683894

Especialidad del validador: **Docente**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

Lima 10 de mayo del 2024.



-----  
**Firma del Experto Informante.**

## Validación 03:

### CARTA DE PRESENTACION

Mg. MARIA ELVIRA MALASQUEZ CUETO

**Presente**

**Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Me es grato comunicarme con usted para expresarle mi saludo y a la vez, hacer de su conocimiento que siendo estudiante del programa de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal de la Escuela de Postgrado de la Universidad Cesar Vallejo, en la sede Lima Norte, promoción 2024-I, requiero la validación de los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar mi investigación y con la cual optare el grado de magister en Derecho Penal y Procesal Penal.

El título nombre de mi tesis de investigación es: "Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023" y siendo imprescindible contar con la aprobación de docentes especializados para poder aplicar el instrumento en mención, he considerado conveniente recurrir a ustedes, ante su connotada experiencia en temas vinculados a mi tema de estudio.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definiciones conceptuales de las categorías y subcategorías.
- Matriz de categorización.
- Guía de entrevista.
- Certificado de validez de contenido del instrumento.

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle por la atención que dispense a la presente.

Atentamente



---

**Abg. Mijjail Nestor Del Pozo Cervera**  
**D.N.I. N 21887550**

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD**  
**Título: "Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023"**

Nº	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>Objetivo general:</b> Analizar la necesidad de la aplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023	Si	No	Si	No	Si	No	
1	1.- De acuerdo a su experiencia, ¿considera Ud., que es necesario que se imponga pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer? Si, No ¿Por qué?	X		x		x		
2	2.- En su opinión, ¿Qué efectos se han producido con la exigencia normativa de aplicar la pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer?	x		x		x		
3	3.- ¿Considera Ud., que la aplicación de la pena efectiva en los casos de violencia contra la mujer es proporcional a la conducta del agresor? Fundamente su respuesta.	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 1:</b> Establecer si la aplicación de la pena efectiva incide en la disminución de casos de violencia física contra la mujer	Si	No	Si	No	Si	No	
1	4.- Según su experiencia, ¿cree Ud., que la imposición de la pena efectiva tiene efecto intimidatorio en los agresores? ¿podría resultar eficaz para prevenir la comisión de futuros delitos?	x		x		x		
2	5.- Para Ud., ¿En qué supuestos específicos debería imponerse la pena efectiva o en su opinión debería ser una norma de carácter general en todos los casos de violencia contra la mujer?	x		x		x		
3	6.- En su opinión ¿considera Usted, que la exigencia de la sociedad para sancionar severamente este delito es una causa de afectación del principio de proporcionalidad? ¿Por qué?	x		x		x		
	<b>Objetivo específico 2:</b> Indicar qué criterios utilizan los jueces para aplicar la conversión de la pena efectiva en el delito de violencia contra la mujer.	Si	No	Si	No	Si	No	
1	7.- En su opinión, ¿qué criterios tomaría en cuenta el Juez al momento de convertir la pena efectiva en penas alternativas en el delito de violencia contra la mujer?	x		x		x		
2	8.- ¿Considera que resulta eficaz la imposición de penas alternativas a la pena efectiva en los delitos de violencia contra la mujer para su erradicación? ¿es proporcional la sustitución de la pena por otra?	x		x		x		
3	9.- Para Ud., ¿qué alternativas menos gravosas a la sanción de prisión efectiva propone para los actos de violencia contra la mujer? ¿o considera que dicha sanción está bien regulada?	x		x		x		
4	10.- señale usted si existe algún comentario adicional que desee agregar a la presente entrevista?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad: Aplicable [ x ]    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. **MARÍA ELVIRA MALÁSQUEZ CUETO**

DNI:

Especialidad del validador: **JUEZ DEL SÉPTIMO JUZGADO INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE LA CORTE DE LIMA**

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo

<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

  
 Firma del Experto Informante.

## **Anexo 05: Consentimiento Informado**

### **CONSENTIMIENTO INFORMADO 01**

Título de la investigación: *Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.*

Investigador: *Del Pozo Cervera, Mijjail Néstor.*

#### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “*Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023*”, cuyo objetivo general *analizar la inaplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.* Esta investigación es desarrollada por el estudiante de la escuela de Posgrado del programa de académico de *Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *Corte Superior de Justicia de Lima.*

Impacto del problema de la investigación:

Lo que el investigador pretende como meta no solo es enriquecer el conocimiento que se tiene sobre el gran problema que perdura en nuestra sociedad sobre el tema de las agresiones contra las féminas, sino busca coadyuvar con el Objetivo de Desarrollo Sostenible que señala paz; justicia e Instituciones sólidas; por ello es importante conocer a profundidad con la presente investigación, el motivo o causa del por qué siguen los ataques contra las mujeres; muy a pesar que existen leyes severas que lo sancionan, las cuales no estarían funcionando, así como también que acciones adicionales debe tomar el Estado, solo así se podrá lograr no solo erradicar este problema, sino también tener una sociedad que pueda convivir en paz, justicia y sobre todo con confianza en sus instituciones que la regulan como país.

#### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizarán mediante una Guía de entrevista entregada personalmente bajo previo acorde de disponibilidad. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### **Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador; Del Pozo Cervera, Mijjail Néstor, Gmail: [dpccervera@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpccervera@ucvvirtual.edu.pe) y el asesor Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto, Gmail: [cquinonesv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:cquinonesv@ucvvirtual.edu.pe)

### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Leoncio Adrián Suaña Cahui.

Firma(s):



PODER JUDICIAL  
LEONCIO ADRIÁN SUAÑA CAHUI  
3º Juzgado de Investigación Preparatoria y Procesos de Flagrancia, Crimen de Lesa Majestad y Crimen de Obstrucción en Estado de Ebriedad o Desplacación, y otros que aplican el D.L. 1194  
MÓDULO PENAL - CPP  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Fecha y hora: 19 / 06 / 2024, 4:00 pm

## CONSENTIMIENTO INFORMADO 02

Título de la investigación: *Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.*

Investigador: *Del Pozo Cervera, Mijjail Néstor.*

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “*Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023*”, cuyo objetivo general *analizar la inaplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.* Esta investigación es desarrollada por el estudiante de la escuela de Posgrado del programa de académico de *Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *Corte Superior de Justicia de Lima.*

Impacto del problema de la investigación:

Lo que el investigador pretende como meta no solo es enriquecer el conocimiento que se tiene sobre el gran problema que perdura en nuestra sociedad sobre el tema de las agresiones contra las féminas, sino busca coadyuvar con el Objetivo de Desarrollo Sostenible que señala paz; justicia e Instituciones sólidas; por ello es importante conocer a profundidad con la presente investigación, el motivo o causa del por qué siguen los ataques contra las mujeres; muy a pesar que existen leyes severas que lo sancionan, las cuales no estarían funcionando, así como también que acciones adicionales debe tomar el Estado, solo así se podrá lograr no solo erradicar este problema, sino también tener una sociedad que pueda convivir en paz, justicia y sobre todo con confianza en sus instituciones que la regulan como país.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizarán mediante una Guía de entrevista entregada personalmente bajo previo acorde de disponibilidad. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**



Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador; Del Pozo Cervera, Mijjail Néstor, Gmail: [dpservera@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpservera@ucvvirtual.edu.pe) y el asesor Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto, Gmail: [cquinonesv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:cquinonesv@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Rosa Yolanda Salas Tello.

Firma(s):



PODER JUDICIAL  
Sub Tello Rosa  
ROSA YOLANDA SALAS TELLO  
JUEZ  
4<sup>a</sup> Juzgado de Investigación Preparatoria - Proceso de Registro,  
Orbita de la Asesoría Familiar y Conciliación del Estado  
de Evidencia Documental, y otros que se refieren al N.º 199  
Módulo Judicial - J.º 00  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

Fecha y hora: 18 / 06 / 2024, 4:20 pm

## CONSENTIMIENTO INFORMADO 03

Título de la investigación: *Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.*

Investigador: *Del Pozo Cervera, Mijjail Néstor.*

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “*Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023*”, cuyo objetivo general *analizar la inaplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.* Esta investigación es desarrollada por el estudiante de la escuela de Posgrado del programa de académico de *Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *Corte Superior de Justicia de Lima.*

Impacto del problema de la investigación:

Lo que el investigador pretende como meta no solo es enriquecer el conocimiento que se tiene sobre el gran problema que perdura en nuestra sociedad sobre el tema de las agresiones contra las féminas, sino busca coadyuvar con el Objetivo de Desarrollo Sostenible que señala paz; justicia e Instituciones sólidas; por ello es importante conocer a profundidad con la presente investigación, el motivo o causa del por qué siguen los ataques contra las mujeres; muy a pesar que existen leyes severas que lo sancionan, las cuales no estarían funcionando, así como también que acciones adicionales debe tomar el Estado, solo así se podrá lograr no solo erradicar este problema, sino también tener una sociedad que pueda convivir en paz, justicia y sobre todo con confianza en sus instituciones que la regulan como país.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizarán mediante una Guía de entrevista entregada personalmente bajo previo acorde de disponibilidad. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

### **Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

### **Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

### **Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

### **Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.


### **Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador; Del Pozo Cervera, Mijail Néstor, Gmail: [dpcervera@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpcervera@ucvvirtual.edu.pe) y el asesor Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto, Gmail: [cquinonesv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:cquinonesv@ucvvirtual.edu.pe)

### **Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos: [colocar nombres y apellidos]  
Fecha y hora: [colocar fecha y hora].

Nombre y apellidos: Jordán Joffre Sendon Alba

Firma(s):   
**JORDAN JOFFRE SENDON ALBA**  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL  
1er Despacho - 2da FPPC  
SANTIAGO DE SURCO - BARRANCO

Fecha y hora: 07 / 06 / 2024, 4:20 pm

## CONSENTIMIENTO INFORMADO 04

Título de la investigación: *Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.*

Investigador: *Del Pozo Cervera, Mijjail Néstor.*

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “*Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023*”, cuyo objetivo general *analizar la inaplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.* Esta investigación es desarrollada por el estudiante de la escuela de Posgrado del programa de académico de *Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *Corte Superior de Justicia de Lima.*

Impacto del problema de la investigación:

Lo que el investigador pretende como meta no solo es enriquecer el conocimiento que se tiene sobre el gran problema que perdura en nuestra sociedad sobre el tema de las agresiones contra las féminas, sino busca coadyuvar con el Objetivo de Desarrollo Sostenible que señala paz; justicia e Instituciones sólidas; por ello es importante conocer a profundidad con la presente investigación, el motivo o causa del por qué siguen los ataques contra las mujeres; muy a pesar que existen leyes severas que lo sancionan, las cuales no estarían funcionando, así como también que acciones adicionales debe tomar el Estado, solo así se podrá lograr no solo erradicar este problema, sino también tener una sociedad que pueda convivir en paz, justicia y sobre todo con confianza en sus instituciones que la regulan como país.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizarán mediante una Guía de entrevista entregada personalmente bajo previo acorde de disponibilidad. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador; Del Pozo Cervera, Mijail Néstor, Gmail: [dpcervera@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpcervera@ucvvirtual.edu.pe) y el asesor Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto, Gmail: [cquinonesv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:cquinonesv@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Richard Leandro Silva Morales

Firma(s):



Fecha y hora: 30 / 05 / 2024, 4:20 pm

## CONSENTIMIENTO INFORMADO 05

Título de la investigación: *Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.*

Investigador: *Del Pozo Cervera, Mijjail Néstor.*

### **Propósito del estudio**

Le invitamos a participar en la investigación titulada “*Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023*”, cuyo objetivo general *analizar la inaplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023*. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de la escuela de Posgrado del programa de académico de *Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *Corte Superior de Justicia de Lima*.

Impacto del problema de la investigación:

Lo que el investigador pretende como meta no solo es enriquecer el conocimiento que se tiene sobre el gran problema que perdura en nuestra sociedad sobre el tema de las agresiones contra las féminas, sino busca coadyuvar con el Objetivo de Desarrollo Sostenible que señala paz; justicia e Instituciones sólidas; por ello es importante conocer a profundidad con la presente investigación, el motivo o causa del por qué siguen los ataques contra las mujeres; muy a pesar que existen leyes severas que lo sancionan, las cuales no estarían funcionando, así como también que acciones adicionales debe tomar el Estado, solo así se podrá lograr no solo erradicar este problema, sino también tener una sociedad que pueda convivir en paz, justicia y sobre todo con confianza en sus instituciones que la regulan como país.

### **Procedimiento**

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizarán mediante una Guía de entrevista entregada personalmente bajo previo acorde de disponibilidad. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.

**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador; Del Pozo Cervera, Mijjail Néstor, Gmail: [dpservera@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpservera@ucvvirtual.edu.pe) y el asesor Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto, Gmail: [cquinonesv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:cquinonesv@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada. Nombre y apellidos: [colocar nombres y apellidos]  
Fecha y hora: [colocar fecha y hora].

Nombre y apellidos: Sofia Irene Mendoza Rodríguez

Firma(s):



Sofia Mendoza Rodríguez  
ABOGADA  
Reg. CAL 57418

Fecha y hora: 19 / 06 / 2024, 4:25 pm

## CONSENTIMIENTO INFORMADO 06

Título de la investigación: *Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023.*

Investigador: *Del Pozo Cervera, Mijjail Néstor.*

### Propósito del estudio

Le invitamos a participar en la investigación titulada “*Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023*”, cuyo objetivo general *analizar la inaplicación de la pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023*. Esta investigación es desarrollada por el estudiante de la escuela de Posgrado del programa de académico de *Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal*, de la Universidad César Vallejo del campus Lima Norte, aprobado por la autoridad correspondiente de la Universidad y con el permiso de la institución *Corte Superior de Justicia de Lima*.

Impacto del problema de la investigación:

Lo que el investigador pretende como meta no solo es enriquecer el conocimiento que se tiene sobre el gran problema que perdura en nuestra sociedad sobre el tema de las agresiones contra las féminas, sino busca coadyuvar con el Objetivo de Desarrollo Sostenible que señala paz; justicia e Instituciones sólidas; por ello es importante conocer a profundidad con la presente investigación, el motivo o causa del por qué siguen los ataques contra las mujeres; muy a pesar que existen leyes severas que lo sancionan, las cuales no estarían funcionando, así como también que acciones adicionales debe tomar el Estado, solo así se podrá lograr no solo erradicar este problema, sino también tener una sociedad que pueda convivir en paz, justicia y sobre todo con confianza en sus instituciones que la regulan como país.

### Procedimiento

Si usted decide participar en la investigación se realizará lo siguiente:

1. Se realizará una entrevista donde se recogerán datos personales y algunas preguntas.
2. Esta entrevista tendrá un tiempo aproximado de 30 minutos y se realizarán mediante una Guía de entrevista entregada personalmente bajo previo acorde de disponibilidad. Las respuestas de la guía de entrevista serán codificadas usando un número de identificación y, por lo tanto, serán anónimas.



**Participación voluntaria (principio de autonomía):**

Puede hacer todas las preguntas para aclarar sus dudas antes de decidir si desea participar o no, y su decisión será respetada. Posterior a la aceptación no desea continuar puede hacerlo sin ningún problema.

**Riesgo (principio de No maleficencia):**

Indicar al participante la existencia que NO existe riesgo o daño al participar en la investigación. Sin embargo, en el caso que existan preguntas que le puedan generar incomodidad. Usted tiene la libertad de responderlas o no.

**Beneficios (principio de beneficencia):**

Se le informará que los resultados de la investigación se le alcanzará a la institución al término de la investigación. No recibirá ningún beneficio económico ni de ninguna otra

índole. El estudio no va a aportar a la salud individual de la persona, sin embargo, los resultados del estudio podrán convertirse en beneficio de la salud pública.

**Confidencialidad (principio de justicia):**

Los datos recolectados deben ser anónimos y no tener ninguna forma de identificar al participante. Garantizamos que la información que usted nos brinde es totalmente Confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de la investigación. Los datos permanecerán bajo custodia del investigador principal y pasado un tiempo determinado serán eliminados convenientemente.

**Problemas o preguntas:**

Si tiene preguntas sobre la investigación puede contactar con el Investigador; Del Pozo Cervera, Mijjail Néstor, Gmail: [dpcervera@ucvvirtual.edu.pe](mailto:dpcervera@ucvvirtual.edu.pe) y el asesor Mg. Quiñones Vernazza, César Augusto, Gmail: [cquinonesv@ucvvirtual.edu.pe](mailto:cquinonesv@ucvvirtual.edu.pe)

**Consentimiento**

Después de haber leído los propósitos de la investigación autorizo participar en la investigación antes mencionada.

Nombre y apellidos: Elizabeth Manuela Huamán Rodríguez

Firma(s):



Fecha y hora: 20 / 06 / 2024, 4:40 pm

## Anexo 7: Autorización para el desarrollo de la tesis



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima  
Gerencia de Administración Distrital

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Lima, 26 de Junio del 2024



**CARTA N° 000264-2024-GAD-CSJLI-PJ**

Sr.  
**MIJJAIL NESTOR DEL POZO CERVERA**  
[mdelpozo@pj.gob.pe](mailto:mdelpozo@pj.gob.pe)

**Asunto** : RESPECTO A AUTORIZACION DEL USO DEL NOMBRE O NOMENCLATURA  
DE CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.

**Referencia** : EXPEDIENTE 023775-2024-TD-LIM  
HOJA DE ENVIO 006076-2024-GAD-CSJLI (24JUN2024)  
a) Solicitud de fecha 01 de abril 2024  
b) Ampliación de solicitud  
c) Carta de respuesta  
d) Oficio N° 000015-2024-AL-CSJLI-PJ

"Análisis inaplicación

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia a), mediante el cual solicita autorización para el uso del nombre de la Corte Superior de Justicia de Lima en la carátula de su tesis "Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer, Corte Superior de Justicia de Lima, 2023"; y la ampliación de referencia b) indicando un solo instrumento "guía de entrevista" con 10 preguntas, dirigidas a dos magistrados de los Juzgados de Investigación Preparatoria; y la carta sobre observaciones del asesor académico.

Al respecto, considerando la opinión legal emitida por la Unidad de Asesoría Legal de esta Corte en un caso análogo, precisando que, el artículo 48 de la Ley N°30220, Ley Universitaria, dispone que la investigación constituye una función esencial y obligatoria en el ámbito universitario; y también señala que, toda información que posea las entidades públicas se presume de acceso público, salvo las excepciones previstas en la Ley N°27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento, especialmente en lo atinente a información secreta, reservada y confidencial, la última de las cuales comprende –entre otros supuestos– a la información referida a los datos personales, es decir, la que identifica o hace identificable a una persona.

En tal sentido, de acuerdo al marco normativo mencionado, esta Gerencia de Administración considera viable autorizar al recurrente Mijjaíl Néstor Del Pozo Cervera, el uso del nombre de la Corte Superior de Justicia de Lima en la carátula de su tesis "Análisis de inaplicación de pena efectiva en casos de violencia contra la mujer. Corte Superior de Justicia de Lima, 2023", y para realizar la "guía de entrevista" en el proceso de la precitada investigación académica, debiéndose tomar las precauciones pertinentes, a fin que no se vulnere la intimidad y los datos personales de los justiciables y/o servidores y, el correcto funcionamiento de esta Corte Superior de Justicia.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**LUIS ENRIQUE HIDALGO SANCHEZ**  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN DISTRITAL  
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima



Firmado digitalmente por  
BARRIENTOS RETAMOSO Pedro  
Enrique FAU 20546303951 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 26.06.2024 14:31:46 -05:00



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/doc/sgd> CÓDIGO: 743095 CLAVE: 9T2KZT  
CARTA N° 000264-2024-GAD-CSJLI Página 1 de 2

